

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORA:

Timoteo Cotrina, Joselin Fernanda (orcid.org/0000-0003-2065-9374)

ASESORAS:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

Mg. Velezmoro Delgado, Mayra Teresa de Jesus (orcid.org/0000-0003-3592-1363)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedicado a mi Dios, que me guía por el buen camino y lo más importante por haberme regalado a una hermosa familia, la cual ha sido mi motor y motivo para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Dios, quien supo guiarme a lo largo de este camino, sin permitir que me derrumbara ante los obstáculos que se me presentaron. A mi madre que, gracias a su apoyo incondicional, he podido seguir adelante como persona y como profesional. A mis Docentes Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora y Mg. Velezmoro Delgado, Mayra Teresa de Jesús, que supieron guiar y reforzar los conocimientos necesarios para mi formación profesional.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Análisis de la Ley 30384 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar", cuyo autor es TIMOTEO COTRINA JOSELIN FERNANDA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 20 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 23- 11-2023 09:21:37

Código documento Trilce: TRI - 0657185



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/AUTORES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, TIMOTEO COTRINA JOSELIN FERNANDA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JOSELIN FERNANDA TIMOTEO COTRINA DNI: 75933269 ORCID: 0000-0003-2065-9374	Firmado electrónicamente por: JTIMOTEO el 20-11-2023 19:37:52

Código documento Trilce: TRI - 0857187

Índice de contenido

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/AUTORES	v
ÍNDICE DE GRAFICOS Y FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	3
III. METODOLOGÍA.....	7
3.1. Tipo y diseño de investigación	7
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	8
3.3. Escenario de estudio	9
3.4. Participantes.....	10
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	10
3.6. Procedimientos	11
3.7. Rigor científico.....	12
3.8. Método de análisis de la Información	12
3.9. Aspectos éticos.....	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	14
V. CONCLUSIONES	49
VI. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS	52
ANEXOS	55

Índice de gráficos y figuras

GRAFICO N° 01	MATRIZ DE CONSISTENCIA
GRAFICO N° 02	MATRIZ APRIORÍSTICA DE CATEGORÍAS
GRAFICO N°07	RESULTADOS DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL
GRAFICO N° 08	RESULTADOS DE LA ENTREVISTA
GRAFICO N° 09	FOTOGRAFÍAS CON LOS ENTREVISTADOS

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar la forma de protección de la Ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones; por ello se aplicó un enfoque cualitativo, de tipo básico, y con un diseño no ex-perimental; teniendo como participantes a 10 Fiscales y a 2 Abogados litigan-tes; se tuvo como escenario a la Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Chiclayo; a la Fiscalía Provin-cial Mixta Corporativa de la Victoria; y, el Estudio Jurídico “Saldaña”. Los resul-tados determinaron que el Estado Peruano poco o nada hace para proteger a los hombres víctimas de violencia familiar a mano de su pareja, y la inexisten-cia de una Ley que los ampare les enfoca en una situación de vulnerabilidad normativa. Se concluyó que, ante las agresiones que el hombre sufre en su agravio, la Ley 30364 no brinda ningún tipo de protección a su favor, por no formar parte de los sujetos de protección; por el contrario, la Ley en mención, solo se encarga de proteger y velar por la integridad de la mujer maltratada; en definitiva, la Ley 30364, fue promovida exclusivamente para el género femenino.

Palabras clave: Igualdad de género, violencia de género, protección, delito de agresiones, integrantes del grupo familiar.

Abstract

The general objective of this research work was to determine the form of protection of Law 30364 for men in the face of aggressions; therefore, a qualitative approach was applied, of a basic type, and with a non-experimental design; having as participants 10 prosecutors and 2 litigating attorneys; the setting was the Specialized Prosecutor's Office for Violence against Women and Members of the Family Group of Chiclayo; the Corporate Mixed Provincial Prosecutor's Office of La Victoria; and the "Saldaña" Law Firm. The results determined that the Peruvian State does little or nothing to protect male victims of domestic violence at the hands of their partners, and the lack of a law to protect them places them in a situation of regulatory vulnerability. It was concluded that, in the face of the aggressions that men suffer in their aggravation, Law 30364 does not provide any type of protection in their favor, since they are not part of the subjects of protection; on the contrary, the Law in question is only in charge of protecting and watching over the integrity of the abused woman; in short, Law 30364 was promoted exclusively for the female gender.

Keywords: Gender equality, gender violence, protection, crime of aggression, family members.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestra sociedad, existe un alto porcentaje de denuncias de violencia contra las mujeres, es por eso que desde el 24 de noviembre del 2015 se promulgo la Ley 30364, la cual tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar.

Siendo así que, esta norma solo abarca como sujetos de protección a dos grupos, entre ellos están “las mujeres de todas las edades”, ya sean estas niñas, adolescentes, joven, adulta, y adulta mayor, es decir la Tutela del Estado para la mujer es durante todo su ciclo de vida. Como también, protege a “todos los miembros del grupo familiar”.

Se aprecia que la protección del Estado frente a los casos de violencia se extiende a lo largo de la vida de las mujeres, sin límite de edad. Ello es un aspecto positivo de la norma, pues devela que la violencia contra las mujeres es una problemática estructural que permea en la sociedad en todos los niveles. Sin embargo, la sociedad no solo enfrenta actos de violencia en agravio de una mujer, sino también vemos casos en donde el hombre es sometido a diversas formas de maltrato, llámese esta física, psicología, economía, y hasta sexual, pero esto no es denotado en los registros policiales, ni se visualizan en los medios de comunicación, simplemente porque el hombre es rechazado, avergonzado o no tiene el valor de ir y denunciar, y esto se da porque se siente desprotegido ante una sociedad que siempre ha señalado al hombre como el más fuerte.

Es por eso que, considero que la Ley 30364 estaría haciendo uso de violencia de género hacia el hombre, pues se debería modificar su reglamento, incorporando la expresión “hombre” como sujeto de protección frente a los delitos de lesiones y agresiones contra su persona. Pues hoy en día, vemos muchos casos en que el hombre es agredido física o psicológicamente por parte de su pareja, pero cuando acuden a una dependencia policial a interponer una denuncia, estos son rechazados por su condición de tales, y

muchas de estos hechos de violencia no son atendidos por tratarse de un “hombre”, creyendo que la mujer no es capaz ni tiene la fuerza de agredir a su género opuesto.

Frente a esta realidad problemática, se planteó el siguiente problema ¿De qué manera la Ley 30364, protege al hombre frente a las agresiones? motivo por la cual se expuso los factores de controversia que conllevan a que la Legislación peruana resguarda y respalda solo a la mujer frente a una sociedad de igualdad de género, simplemente por creer que la mujer es más débil y vulnerable “por su condición de tal”, dejando de lado al género opuesto llamado “hombre” que no es más ni menos importante, pero que en pleno siglo XXI tiene los mismos derechos que una mujer.

Por ello, atendiendo a la problemática identificada, esta investigación se justifica porque se enfocó en un tema totalmente relevante a nivel social, familiar y jurídico penal, puesto a que se encargó de analizar la Ley 30364, frente a la desprotección del hombre como víctima de violencia, todo ello para que se logre encontrar una solución eficaz al problema planteado, incorporando al hombre dentro de la Ley 30364, la cual beneficiara al género masculino, pues de esta manera el hombre se sentirá protegido ante una modificatoria en la norma, sin que este sea uso de burla por la sociedad ni rechazado por las autoridades competentes, contribuyendo además a que el Estado Peruano tutele también al hombre como sujeto de protección ante hechos de violencia.

Esta investigación tuvo como objetivo general: Determinar la forma de protección de la Ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones. Así mismo, presentó como objetivos específicos, primero Analizar la Doctrina Nacional e Internacional respecto a las agresiones en contra del hombre; segundo Analizar la Jurisprudencia Nacional respecto a la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar; y tercero proponer una incorporación de la palabra “hombre” en la Ley 30364 como sujeto de protección.

II. MARCO TEÓRICO

En este ítem se pretendió realizar un análisis y estudio práctico de los diferentes fundamentos en base a la indagación de nuestro título de estudio, desarrollando aspectos doctrinarios y jurídicos tanto nacionales e internacionales.

Como **Antecedentes Internacionales** tenemos a **(Altamirano, 2018)** tuvo como objetivo estudiar la repercusión de aquellos hombres que son violentados en una relación de pareja. Utilizó un estudio de tipo descriptivo, teniendo como muestra a los estudiantes de la Carrera de Derecho; concluyendo así, que repercute mucho que los hombres sean violentados en medio de una relación de pareja.

(Araujo, 2021) en su artículo, tuvo como propósito determinar si las agresiones hacia el sexo masculino son consideradas violencia de género, y estudiar los métodos para combatir esta problemática en la legislación venezolana. Utilizo un enfoque cualitativo, con un estudio descriptivo. El autor confluó que, en América Latina, las legislaciones están pasando por momentos de crisis, al no saber enfrentar este fenómeno del hombre maltratado.

(Bravo, 2016) su objetivo fue reconocer las causas que trae consigo la violencia doméstica, realizada por el sexo femenino hacia el sexo opuesto. Se empleo un enfoque cualitativo, empleando una muestra por (veinte) hombres agredidos. Los resultados determinaron que la violencia intrafamiliar realizada por el sexo femenino contra el sexo opuesto, daña de forma negativa la vida cotidiana de la víctima.

(Buitrago, 2016) tuvo como objetivo conceptualizar el fenómeno del maltrato de la mujer hacia el varón en América Latina. Su población estuvo conformada por 100 hombres maltratados. El instrumento empleado fueron las bases de datos. Los resultados determinaron que no existe un marco normativo en ninguna legislación de Iberoamérica, que vele por los derechos del hombre maltratado.

(Caicedo y Quiroz, 2017) tuvieron como objetivo identificar el número de casos de maltratos físicos y psicológicos que padecen los hombres en el ambiente de la relación, también tratar de comunicar de forma directa sobre las medidas preventivas ante estos problemas, se utilizó una investigación cualitativa; concluyeron que al igual que a las mujeres, los hombres también son objetos de maltrato por sus parejas; sin embargo, lo que diferencia uno del otro, es que la violencia contra el hombre no es muy reconocida, y se ha destacado en defender los derechos de la mujer, de modo que para el hombre, no existe una norma jurídica que los ampare.

Por otro lado, **como Antecedentes Nacionales** tenemos a **(Cavero A., Quispe Z., Checa C., y Vilavila Q., 2020)** tuvieron como objetivo principal evaluar la violencia contra el hombre como una problemática por el estado de emergencia, covid19. Utilizaron el enfoque cualitativo; se trabajó ante las reglas de indagación ya precisa en materiales y procedimientos, su tipo de estudio fue descriptivo el cual está ligado a la observación para realizar la descripción. Los autores concluyeron que, la violencia es realizada por el hombre como también por la mujer, y esto es debido a la convivencia de pareja, lo que para la sociedad no es aceptable, creyendo que el hombre no puede ser objeto de transgresiones.

(Mamani, 2021) su objetivo fue determinar el impacto que genera la violencia contra el hombre en pleno aislamiento social; con un enfoque cualitativo, con diseño no experimental. Utilizó la técnica de la encuesta y su instrumento fue el cuestionario. Concluyó que, la violencia contra el hombre vulnera el principio de igualdad, pues no existe ningún mecanismo idóneo para detener la violencia contra el hombre.

(Mendoza, 2017) en su investigación científica, su principal objetivo fue analizar la manera en cómo el Estado Peruano ampara al varón víctima de maltrato familiar de acuerdo a la adaptación de la perspectiva de género, con la finalidad de encontrar la manera introducir dentro de la norma jurídica Ley 30364, la posibilidad de que el hombre sea considerado como sujeto a sufrir

maltratos en su contra, ya sea dentro o fuera de una relación de pareja; utilizó el enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico; por lo que concluyó que, el Estado Peruano, no hace nada para amparar al varón víctima de maltrato familiar, y la ausencia de una Ley que los respalde, les encamina en una posición de vulnerabilidad normativa.

Finalmente, **para la Base Teórica** se tiene art. 31° del Reglamento de la Ley N°30364, la cual nos señala que las medidas de protección tienen que ser las más idóneas, para poder asegurar el bienestar de la víctima, evaluando las situaciones de cada caso, todo ello con el propósito que ya no se violen los derechos de la víctima, y todo ello son brindadas por los Juzgados de Familia.

Al respecto (Calisaya, 2018) define a las medidas de protección, como aquellos mecanismos de prevención para evitar que se continúe violentando los derechos y libertades de las víctimas de violencia, a través de su ejecución se busca impedir la continuación de agresiones, evitar la escalada de violencia, brindar seguridad y protección.

Para la Ley N.º 30364, en su artículo 7º, nos señala que los sujetos de protección es la mujer y los integrantes del grupo familiar. Esto quiere decir que, la Ley 30364, ampara como sujeto de protección a dos grupos, como primer grupo está la “mujer”, la cual la tutela del Estado le acompaña desde su primera etapa que es la niñez, hasta su última etapa que es cuando son adultos mayores. Dentro del segundo grupo, están contemplados todos los integrantes del grupo familiar, entre ellos podemos encontrar a las suegras, nueras, cuñadas, primos, cónyuges, excónyuges, o cualquier sujeto que se encuentre dentro del ámbito familiar.

Para (UNESCO, p.2), señala que se entiende por igualdad de género, aquella que comprende el derecho de tener las mismas oportunidades tanto para hombres como para mujeres, en los ambientes tanto públicos y privados, que les ofrezca y asegure los medios de llevar a cabo la vida que ansíen.

Según la (CIDH), india que la igualdad de género conlleva a que tomen en consideración la superioridad del hombre y de la mujer, reconociéndose al hombre y a la mujer como seres humanos de igual valor.

En cuanto a la violencia en general esta tiene varias acepciones, de acuerdo a la (RAE, 2022), la violencia es: “es todo aquel acto y expresión que insulta, humilla, amenaza o atenta contra la autoestima de la persona”.

Por su parte, la (OMS) conceptualiza a la violencia como el empleo descontrolado de la fuerza física o el poder, por parte de una persona en contra de otra, que puede traer graves consecuencias tanto físicas y psicologías (p.3).

Así mismo, en el art. 44° de la CPP “Carta Magna”, nos expresa que: “Ante las amenazas que se presentan en la sociedad, el Estado, debe tomar medidas de protección necesarias para el bienestar de estas mismas. Por lo tanto, se puede decir que la violencia tanto en mujeres como hombres, no solo afecta a su integridad física, sino también va en contra de los derechos humanos de estos mismos.

Por otro lado, se tiene el (Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116), el cual refiere que la violencia es toda acción u omisión realizada por un integrante del grupo familiar en contra de otro, efectuada bajo los contextos ya sea de responsabilidad, confianza o poder.

III. METODOLOGÍA

La metodología que se aplicó a esta investigación es de enfoque cualitativo, el cual ha permitido recoger datos que permitieron dar respuesta a la interrogante planteada que se generó al inicio de la elaboración de este trabajo, ¿De qué manera la Ley 30364, protege al hombre frente a las agresiones?

El enfoque cualitativo, pasa por distintas enseñanzas, interviene de una gran variación de punto de vista teóricas y abarca importantes procedimientos y reglas de recolección de información (Azüero, 2018).

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El Tipo de Investigación que se aplicó a este trabajo, es de tipo básica, ya que se realizó un análisis de la Ley 30364 y de la Jurisprudencia con respecto al Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116, análisis que sirvió para obtener información que conllevaron a dar respuesta al objetivo general denominado: Determinar la forma de protección de la ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones.

Una investigación básica está orientada a alcanzar conocimientos nuevos de manera sistemática, con el solo propósito de ampliar el conocimiento de una realidad determinada (Álvarez, 2020).

3.1.2. Diseño de investigación

El Diseño de Investigación que se aplicó a este trabajo de investigación es no experimental, ya que se encargó de analizar la normativa, doctrina y jurisprudencia referente a la problemática que se vive en la actualidad, con lo que respeta a la desprotección del hombre dentro de la Ley 30364; con el propósito de evidenciar aquellos sucesos tal cual se acontecen en el marco de la realidad, y así poder desarrollar posibles soluciones al problema que se presenta. Una investigación no experimental, es aquella en la que no es posible

manipular variables o aleatoriamente consignar a individuos o a las categorías (Sampieri, y Mendoza, 2018).

2.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría I: Análisis de la Ley 30364

Según (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, s.f.), nos señala que: La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Subcategorías:

- **Medidas de protección**, tienen que ser las más idóneas, para poder asegurar el bienestar de la víctima, evaluando las situaciones de cada caso, todo ello con el propósito que ya no se violen los derechos de la víctima, y todo ello son brindadas por los Juzgados de Familia (Art. 31° del Reglamento de la Ley N°30364).
- **Sujetos de Protección**, los sujetos de protección es la mujer y los integrantes del grupo familiar. Esto quiere decir que, la Ley 30364, ampara como sujeto de protección a dos grupos, como primer grupo está la “mujer”, la cual la tutela del Estado le acompaña desde su primera etapa que es la niñez, hasta su última etapa que es cuando son adultos mayores. Dentro del segundo grupo, están contemplados todos los integrantes del grupo familiar, entre ellos podemos encontrar a las suegras, nueras, cuñadas, primos, cónyuges, excónyuges, o cualquier sujeto que se encuentre dentro del ámbito familiar (Ley N.º 30364 - artículo 7º).

Categorías II: El Hombre como integrante del grupo familiar

Para (Álvarez, 2020), conceptualiza la palabra hombre, como un ser de relaciones, porque parte de la premisa de que la individualidad es relatividad.

Subcategorías:

- **Igualdad de género**, aquella que comprende el derecho de tener las mismas oportunidades tanto para hombres como para mujeres, en los ambientes tanto públicos y privados, que les ofrezca y asegure los medios de llevar a cabo la vida que ansíen (UNESCO, p.2).
- **La Violencia**, como el empleo descontrolado de la fuerza física o el poder, por parte de una persona en contra de otra, que puede traer graves consecuencias tanto físicas y psicológicas (OMS).
- **Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116**, el cual refiere que la violencia es toda acción u omisión realizada por un integrante del grupo familiar en contra de otro, efectuada bajo los contextos ya sea de responsabilidad, confianza o poder.
- **Doctrina Nacional e Internacional**, en mayor parte de Latinoamérica, los sistemas de justicia se encuentran atravesando tiempos de crisis, debido a que no cuentan con normativas para frenar el fenómeno de la violencia hacia el hombre (Araujo, 2021).

3.3. Escenario de estudio

El escenario es el sitio en el que el estudio se va a llevar a cabo, así como el acceso al mismo, las características de los participantes y los medios disponibles, que han sido delimitados desde la elaboración del proyecto (Valerdi, 2019). Siendo así que, para el desarrollo de la presente investigación, se tuvo como escenario a los Despachos de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, ubicado en el 6to piso del Ministerio Público de la sede Principal, ubicado en Manuel María Izaga 115, Chiclayo; en los Despachos de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Victoria, ubicado en los Incas y Andes 134; y, en el Estudio Jurídico “Saldaña”.

3.4. Participantes

En un estudio cualitativo, para el análisis del escenario, se debe seleccionar a un grupo de personas que representaran la realidad estudiada, llámense estos participantes, los cuales brindaran conceptualización de sus experiencias y en sus concepciones (Quecedo y Castaño, s.f). Es por eso que, para la presente investigación se tuvo como participantes a 10 Fiscales entre ellos Provinciales y Adjuntos, y a 2 Abogados litigantes; todo ello con la finalidad, que puedan brindar información científica en base a la Normativa peruana y, sobre todo, desde su experiencia personal como funcionarios.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos:

- **Entrevista:** La entrevista cualitativa produce la oportunidad para comprender las posiciones de los participantes en la investigación con relación a sus mundos tal y como son expuestos en sus propias palabras (Tejero, 2021). Por otro lado, (Folgueiras, 2019) nos menciona que, la entrevista es un procedimiento en la que se recoge información, que tiene gran importancia en una investigación.

Por ello, esta es la principal técnica que se utilizó en este trabajo de investigación, el cual ha servido para obtener información relevante por los destacados participantes como son los Fiscales Provinciales, Fiscales adjuntos y Abogados litigantes, que laboran en las Fiscalías Especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Sede principal; en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Victoria; y, en el Estudio Jurídico “Saldaña”, quienes brindaron aportes importantes para la investigación, desde su perspectiva profesional y personal.

- **Análisis Documental:** El análisis documental es un procedimiento que se utiliza en una investigación cualitativa, encargada de recopilar y seleccionar información por medio de la lectura de documentos, revistas,

libros, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, entre otro. (Ortega, s.f.). Por eso, éste es otra de las técnicas utilizadas en este trabajo de investigación, ya que nos ayudado a recolectar información importante, que se encuentran contenidas en tesis, libros, artículos, revistas, reglamentos, entre otras fuentes de información que sirvieron para un mayor análisis en cuanto a la problemática de este trabajo de investigación.

Instrumentos de recolección de datos:

- **Guía de Entrevista:** Este instrumento estuvo compuesto por una serie de preguntas de carácter abierta, las cuales sirvieron para que los participantes puedan responder con mayor amplitud respecto al tema de investigación. Por lo tanto, la entrevista estuvo conformada por 08 (ocho) preguntas relevantes, que fueron expuestas y absueltas por los entrevistados.
- **Guía de Análisis Documental:** Este instrumento, permitió en base a la hermenéutica, analizar la información obtenida por doctrinarios y sobre todo por la Ley 30364 y su reglamento, respecto al problema de estudio.

3.6. Procedimientos

Se utilizaron mecanismos que permitieron la recopilación de información, acorde a los objetivos planteados en la presente investigación. Como primer paso, se indago en razón a tesis, libros, revistas indexadas, entre otras fuentes que, contaron con un alto porcentaje de credibilidad y confiabilidad, para luego, analizar la información recabada respecto a los objetivos planteados, que también se relacionan con las matrices, tanto de consistencia, como de categorización apriorística

Posterior a ello, se realizó una solicitud de colaboración dirigida a la entidad pública del Ministerio Público de Chiclayo, de la Victoria y también al Estudio Jurídico Saldaña y a los participantes, por medio del cual, se dio a conocer la

investigación y el motivo, por el cual requerimos aplicar la técnica de entrevista en los escenarios antes mencionados.

Después de haber conseguido una respuesta favorable por parte de los participantes, se les procedió aplicar la guía de entrevista, la cual contenía 08 (ocho) preguntas relacionadas al tema de investigación; seguidamente, se analizó los puntos de vista de los participantes, para conocer su perspectiva referente a la problemática que presenta esta Tesis.

Asimismo, se realizó un análisis documental del artículo 7° de la Ley N.º 30364, con respecto a los sujetos de protección de la mencionada norma; y de igual manera se hizo el mismo procedimiento con el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116, punto (veinticinco), referente a los contextos para determinar la violencia en los integrantes del grupo familiar.

3.7. Rigor científico

Validez interna o credibilidad: con respecto al tema de investigación, todos los documentos como tesis nacionales e internacionales, libros, artículos, revistas indexadas, y sobre todo la jurisprudencia analizada, nos brindaron mayor validez y confiabilidad, puesto que son de rigor científico, la cual fueron utilizadas mediante el empleo de los instrumentos.

Validez externa o transferibilidad: Con los resultados obtenidos, estos han sido revisados por los especialistas en derecho civil y penal, que se encuentran a cargo de los temas de violencia familiar, como son los fiscales y abogados litigantes; la cual, esta investigación les será de mucha ayuda para que estos legales de la justicia puedan enriquecer sus conocimientos respecto al tema controversial que se vive en la actualidad, la violencia contra el hombre.

3.8. Método de análisis de la Información

El método de análisis que se utilizó es la hermenéutica, la cual permitió interpretar la norma, doctrina y jurisprudencia desde un amplio análisis jurídico, con el objetivo de identificar aquellas posibles soluciones que lleven a resolver

la problemática que es materia de estudio. Por ello, (Cárcamo, s.f) señala que la investigación hermenéutica se encuadra en el paradigma interpretativo comprensivo; lo que conlleva un rescate de los componentes del individuo con respeto aquellos acontecimientos externos a él. En ese sentido, debe resaltarse que dicho análisis toma como núcleo principal el proceso de interpretación.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación obedece a las reglas legales, tomando en cuenta los aspectos éticos que exige toda investigación. De modo se pueda alcanzar los conocimientos de los participantes a través de las entrevistas, respetando los principios éticos de cada profesional.

Para garantizar el prestigio ético de la presente investigación, se emplearon los valores de: **Libertad**, porque se respeto la opinión de los expertos profesionales; **Justicia**, porque cada participante fue tratado con respeto e igualdad, independientemente de que uno pertenezca a un grado mayor que el otro; **beneficencia**, porque la guía de entrevista que se les aplicó a los participantes, tiene un vínculo directo con la realidad problemática de la investigación, por lo cual sus respuestas sirven como aporte que contribuyen a una solución del problema que aqueja a la sociedad; **voluntariedad**, porque para aplicar el instrumento de la guía de entrevista, se partió por la mera autorización y el consentimiento de cada uno de los participantes, siendo de esta manera, la única forma de recabar la información solicitada.

Cabe señalar que esta Tesis, cuenta con la formalidad requerida, a través de una solicitud de colaboración, dirigida al Ministerio Público de Chiclayo, de la Victoria, al Estudio Jurídico Saldaña y a los participantes, con el fin de poder aplicar la técnica de entrevista en el escenario antes mencionado. Así mismo, se cumplió con los requisitos que se requieren para su acreditación, aplicando correctamente las Normas Apa 7ma Edición, como también cumpliendo con el porcentaje de TURNITIN que es menor o igual al 20% de similitud; parámetros que han sido establecidos por nuestro centro de estudios UCV.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS:

En este ítem, se presentan los resultados que fueron obtenidos mediante el instrumento de la guía de entrevista y la ficha de análisis documental; con respecto a la guía de entrevista, esta contó con 08 preguntas abiertas, las cuales fueron respondidas por 10 participantes, entre ellos (cinco) fiscales de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Victoria, (tres) fiscales especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Chiclayo, y (dos) abogados litigantes del estudio jurídico Saldaña.

En relación a nuestro objetivo general que consiste en Determinar la forma de protección de la ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones, se realizaron 2 preguntas teniendo como primera pregunta la siguiente: **¿Está usted de acuerdo con la nueva Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?**; ante ello los participantes respondieron:

El entrevistado N° 01 dijo lo siguiente: “Esta ley nos trae muchas novedades con respecto a la problemática o el tratamiento de la violencia en el interior del grupo familiar, ha modificado por completo el régimen que se sostenía con la ley 26260 y ha modificado muchas normas endureciendo las sanciones que se podían aplicar y creo que esa es una de sus principales puntos positivos llamemos así porque la anterior normativa si bien establecía un procedimiento para tratar estas denuncias o estos casos finalmente las sentencias que se podían conseguir no eran del todo efectivas, fue diseñada también con la finalidad de erradicar la violencia pero no ha cumplido su finalidad, entonces yo considero que esta Ley tal como está planteada con el pensamiento planteado es correcta contribuye, o es no llamemos la indicada la perfecta pero sí contribuye a cumplir con sus fines que son la erradicación de la violencia sobre todo al crear tipos penales que permitan que se endurezca hechos de esta naturaleza”.

El entrevistado N° 02 dijo lo siguiente: “En principio la Ley considero que ya no es tan nueva porque ya está pronto de cumplir ocho años de vigencia no, y bueno obviamente estamos de acuerdo por cuánto en dicha ley no solamente antes solo se protegía a la mujer como miembro del grupo familiar ahora se ha ampliado a la mujer desde su niñez hasta la adultez y que la ley proteja al margen de que haya existido o no una relación con la otra persona agresora”.

El entrevistado N° 03 dijo lo siguiente: “Bueno en realidad si es una ley que está comprendiendo situaciones que no se veían antes a nivel penal, como son pues las agresiones, las lesiones leves por la condición de mujer o por integrantes del grupo familiar. Considero que si bien está Ley es más amplia que lo establecido en el conocido código penal, ya que cumple con lo que se necesita para de cierta manera erradicar la violencia que podría generarse tanto de género como doméstica; claro que hay unos apartes que debería tener, basado más que todo en el tema penal para que se lleve a un mejor entendimiento y una mejor teoría del caso, pero si tiene lo necesario”.

El entrevistado N° 04 dijo lo siguiente: “Si estoy de acuerdo, debido a que protege a la mujer y a la vez a los integrantes del grupo familiar (4to grado de consanguinidad - 2do de afinidad) de maltrato físico, psicológico. Por tanto, esta ley engloba no solo a la mujer sino a los integrantes del grupo familiar como ámbito de protección”.

El entrevistado N° 05 dijo lo siguiente: “A ver, yo entiendo que la Ley 30364 lo que busca es de alguna u otra manera ante los constantes aumentos de los actos de violencia que han estado ocurriendo en los últimos años contra las mujeres, digamos estas agresiones conllevaban a qué en su mayoría se produzcan lesiones que eran menos de 10 días, lo cual generaba que se ha visto como faltas ante los juzgados de paz letrados, pero esto no generaba digamos ningún resultado, porque el mensaje que se enviaba al hombre era que le agredía ya sea física o psicológicamente a la mujer, lo detenían pero como era una falta nuevamente lo seguía cometiendo, yo entiendo eso, la finalidad era eso, hacer frente a la violencia contra la mujer durante los últimos años.

Pero también considero que si bien es cierto la intención es buena, últimamente su uso se ha vuelto muy generalizado en sentido de que esta Ley nos habla de contextos los cuales se tiene que aplicar la violencia contra la mujer, es decir no es cualquier tipo de agresión la que es sujeto de protección de esta Ley. Señala no solo contextos de responsabilidad, poder y confianza, pero hoy en día en la práctica a veces se suele ver que cualquier tipo de diferencias que exista dentro de un hogar ya es visto como un caso de violencia familiar, se basan únicamente en el resultado y no se analizan los contextos. Yo creo que eso se podría mejorar de alguna manera colocar un filtro un poco mayor para que no toda agresión así sea por temas económicos, o temas diferentes que no tienen que ver, con responsabilidad, confianza o poder. Son vistos como casos de violencia familiar, yo creo que se requiere que se exija más, ya que la finalidad es la adecuada”.

El entrevistado N° 06 dijo lo siguiente: “En relación a la pregunta que acabas de formular, debo señalar que estoy de acuerdo con la ley 30364 por cuanto esta ley nos brinda las herramientas los mecanismos necesarios para poder afrontar un problema social, como es, la vulneración de los derechos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad física, la salud de la mujer y los integrantes del grupo familiar”.

El entrevistado N° 07 dijo lo siguiente: “Sí, la ley y su reglamento aportan mecanismos de prevención y protección de las víctimas, así como también, buscan la reparación efectiva del daño sufrido, incluso con tratamiento psicológico gratuito para la persona agraviada; además de ello, contemplan un sistema de reeducación del agresor a través de terapias especializadas para evitar hechos futuros de violencia. En esa perspectiva, contribuye a luchar contra la violencia de género y la violencia en el grupo familiar”.

El entrevistado N° 08 dijo lo siguiente: “Considero que sí, sí estoy de acuerdo porque es el primer paso para la protección en sí, si es suficiente ahí si no, pero al menos para empezar con la protección yo considero que si hemos dado el primer paso”.

El entrevistado N° 09 dijo lo siguiente: “Si estoy de acuerdo, para evitar la violencia entre familias que se puedan dar y con ello existir un alto y evitar la violencia entre ellos tanto física, económica, psicóloga y hasta sexual”.

El entrevistado N° 10 dijo lo siguiente: “Si estoy de acuerdo con dicha ley, debido a que con dicha normativa el Estado previene, erradica y sanciona todo tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, utilizando parámetros como medidas de protección, sobre todo, a aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad”.

Como segunda pregunta: **¿Qué medios de protección brinda la Ley 30364 a los hombres víctimas de violencia?**; ante ello los participantes respondieron:

El entrevistado N° 01 dijo lo siguiente: “Cómo su nombre bien lo dice, la Ley 30364 tiene dos grupos de sujetos de protección, un grupo que está diseñado para las mujeres por su condición de tal y el otro grupo hacia los integrantes del grupo familiar, cuando se trata de hombres víctimas de violencia y son integrantes de este grupo familiar entonces les corresponde la aplicación de esta norma, no así si fueran hombres que no son miembros del grupo familiar para los cuales frente a cualquier agresión pues existirá otros tipos penales que puedan trabajarlo fácilmente o que puedan ser de aplicación.

Entonces esta Ley brinda protección a los hombres, pero cuando se encuentren constituidos o considerados por la misma norma como integrantes del grupo familiar, cuando hace su descripción tanto en la Ley como en el Reglamento de quienes estarían siendo este grupo de integrantes del grupo familiar, entonces hace una enumeración de a quienes les correspondería. Entonces a este sector si está diseñada la protección de esta Ley que se limita a otorgar medidas de protección también. Fuera de este grupo, considero que obviamente no va tener la protección de la Ley 30364, pero va ver otra normativa que también puede ser aplicable al caso”.

El entrevistado N° 02 dijo lo siguiente: “Bueno las medidas de protección están taxativamente expresadas en la Ley no, ahora los hombres víctimas de violencia, un hombre como una mujer puede ser víctima de violencia, el sexo de que tenga sea hombre no lo limita a que pueda sufrir algún tipo de agresión y las medidas de protección son las mismas que se le dicta el juez de familia hacia la mujer habiéndose verificado previamente si presentará riesgo en el hecho denunciado, si no presenta riesgo obviamente el juez de familia que es la persona autoridad competente para dictar medidas de protección emitirá su resolución debidamente motivada porque no se le dictan medidas de protección”.

El entrevistado N° 03 dijo lo siguiente: “Bueno acá debería considerarse a los varones como sujetos de protección, que son los mecanismos por los cuales se les podría brindar por el juzgado de familia, que son las prohibiciones de acercarse a qué la mujer en este caso de ser la agresora se les acercarse a qué los agrede física o verbalmente, el rango en cuanto a distancia no se les puede acercar. Muy pocas veces se ve el botón de pánico a favor de ellos, salvo que se trate de adultos mayores y niños, que se les brinda mayor protección por considerarse personas vulnerables, pero en general son las mismas medidas de protección que se le otorga tanto a los varones como a las mujeres, pero que no se dan en los casos prácticos”.

El entrevistado N° 04 dijo lo siguiente: “Considero que esta ley también protege a los hombres, en el sentido de que protege a los integrantes del grupo familiar, es decir no se encuentra el hombre desamparado ante el delito del artículo 122-B°, simplemente se tiene que analizar el contexto y si los hechos constituyen violencia familiar o solo un conflicto familiar”.

El entrevistado N° 05 dijo lo siguiente: “Yo entiendo que esta Ley habla de dos supuestos, habla de la violencia contra la mujer en su condición de tal y también de los integrantes del grupo familiar, si bien es cierto en el primer supuesto entra la mujer en supuesto de estereotipo de género lo protege pero, con respecto al segundo supuesto yo considero que el hombre está como integrante del grupo familiar, si se le protege, ahora en la práctica es casi

nulo ver casos en los cuales los hombres recurren tal vez a denunciar algún tipo de violencia familiar y yo creo que ello no es porque no ocurra, yo creo que de suscitarse si se dan algunos casos en que el hombre es víctima de violencia familiar, pero a veces el mismo machismo que ellos o podría decirse la vergüenza no lo hacen, no concurren a las comisarías y simplemente prefieren dejarlo pasar.

Yo por ejemplo en estos años he visto uno o dos, no es muy habitual que el hombre vaya, pero eso está relacionado con el hecho de que tienen vergüenza, y si es que van a veces hasta los mismos policías lo avergüenzan o lo toman con un poco de humor, de burla y a veces para evitar eso no concurren”.

El entrevistado N° 06 dijo lo siguiente: “Bueno así como está formulada la pregunta debemos señalar o tener en cuenta lo siguiente, que es la ley 30364 habla de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar entonces entiéndase que como hombre de manera como el término naturalistamente no está regulada en dicha ley, sin embargo, el hombre puede tener su amparo legal dentro de este marco normativo a través de este marco 30364 a través o considerado como integrante del grupo familiar, en ese sentido, es que se le brinda las medidas de protección las mismas que se consignan a favor de la mujer que es este el retiro del domicilio del parte de la agresora, que es no acercarse al lugar donde frecuenta o donde se encuentra la víctima, también el inventario de bienes o de los espacios físicos por parte del agraviado en este caso el integrante del grupo familiar y cualquier otra medida de protección que tenga como finalidad conllevar al mejor disfrute de sus derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar que dentro de este concepto puede estar el hombre”.

El entrevistado N° 07 dijo lo siguiente: “Si bien es cierto, la Ley N° 30364 prevé específicamente un apartado referido a la violencia contra la mujer por su condición de tal; también es cierto que, en el apartado referido a prevenir y sancionar la violencia contra los integrantes del grupo familiar, establece como sujeto de protección a todos los que integran una familia, es decir, en este grupo puede y debe incluirse también a los hombres víctimas de violencia. Los

medios de protección serán los mismos que para las mujeres, así pues, los hombres víctimas de violencia en un grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a la asistencia y protección integral a través del acceso a la información, a la asistencia jurídica y defensa pública y a la atención de la salud, entre otros previsto en la Ley. Aunado a ello, encuentran protección a través de un proceso especial seguido en un juzgado especializado; en casos de flagrancia existe intervención directa de la Policía Nacional del Perú, quien da cuenta al Ministerio Público para la investigación del delito o al Juzgado de Paz Letrado para el proceso por faltas”.

El entrevistado N° 08 dijo lo siguiente: “Es que acá esta ley hay que diferenciar dos puntos, una es la Ley de protección contra las mujeres y otra es contra los integrantes del grupo familiar, acá hay dos supuestos. Contra integrantes del grupo familiar se protege hombres o mujeres es indistinto. El otro punto es de protección a las mujeres en sí; y se da esto generalmente por la discriminación que ha venido ya por tiempos sesgada, por eso se marca uno que es a las mujeres y el otro supuesto que es a integrantes del grupo familiar y en este grupo puede ser hombres o mujeres es indistinta la agresión a quien se presenta”.

El entrevistado N° 09 dijo lo siguiente: “Bueno no lo dice 100% pero la Ley también brinda protección en el alejamiento de la mujer del hogar, aunque no se ve mucho el caso porque el hombre no denuncia a la mujer, pero en todo caso si es que se diera la violencia por parte de la mujer, si sería efecto que la mujer se retire del hogar para evitar violencia”.

El entrevistado N° 10 dijo lo siguiente: “Específicamente la ley N° 30364 no menciona medidas de protección hacia al hombre, pero si a los integrantes del grupo familiar que a su vez lo conforman (cónyuges, convivientes, ex cónyuges, ex convivientes, padres, hijos, hermanos, entre otros) siempre y cuando hayan habitado en el mismo lugar, por lo cual el artículo 22° de la ley en mención establece medidas de protección”.

Con lo que respecta a nuestro segundo instrumento de ficha de análisis documental, se realizó el análisis de tres artículos de la Ley 30364 teniendo como primer punto de análisis el **artículo 5° Definición de violencia contra las mujeres**, el cual describe que, la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Así mismo, como segundo punto de análisis se tiene el **artículo 7° Sujetos de protección de la Ley**, el cual señala que, son sujetos de protección de la Ley: a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Finalmente, se hizo el análisis del **artículo 9° Derecho a una vida libre de violencia**, el cual expresa que, las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Referente al primer Objetivo Específico que consiste en **Analizar la Doctrina Nacional e Internacional respecto a las agresiones en contra del hombre**, se formularon 2 preguntas teniendo como tercera pregunta la siguiente: **¿Por qué cree usted que, a nivel nacional, no se evidencian registros de casos de violencia contra los hombres?**; ante ello los participantes respondieron:

El entrevistado N° 01 dijo lo siguiente: “Yo considero que no es que no se evidencien, sí existen registros lo que ocurre es que los índices son mucho

menores de las denuncias que realizan las mujeres o la población vulnerable que son niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, entonces si existe un registro, los casos si están evidenciados, pero en proporciones mucho menores a los del otro grupo de integrantes del grupo familiar”.

El entrevistado N° 02 dijo lo siguiente: “Considero de que bueno si bien la respuesta es muy amplia porque a nivel nacional si vamos a analizar a nivel nacional tenemos que Perú es un país multicultural donde lo que sucede en la región Norte es muy diferente a lo que pueda suceder en la región sur o en la región centro, en ese sentido considero de que no es que no se evidencia registros de casos que quizás no se denuncien es muy distinto, y probablemente no se denuncien por cuanto aún nuestro país está muy baja la educación en cuanto a la cultura, a la defensa de los derechos de los miembros del grupo familiar y en el caso de los varones como está tan arraigada la cultura machista es que muchos no se atreven a denunciar por vergüenza por no ser objetos de burla de su entorno Familiar o de sus amistades.

El hecho que no se evidencien registros, no quiere decir que no estén sucediendo, porque si hay registros de casos, pero son muy pocos, sino que no los denuncian por lo que ya he comentado de que por una cuestión de una cultura de machismo y una cultura de vergüenza”.

El entrevistado N° 03 dijo lo siguiente: “Bueno particularmente si tenemos casos en esta fiscalía de agresiones en agravio de varones por parte de sus esposas, exconvivientes, ex parejas o madres de sus hijos, sino que el tema es que los requisitos que se necesitan para el tema de agresiones en contra de los varones como sujetos de protección como integrantes del grupo familiar es lo que a veces nos hace descartar este tipo de denuncias como un delito, quedando solamente como faltas; además algunas personas no denuncian por vergüenza, por la forma de pensar, por la forma de solucionar sus problemas, pero básicamente creo que es por los requisitos que nos exige la ley respecto a las relaciones contextuales”.

El entrevistado N° 04 dijo lo siguiente: “Yo creo que sí existen casos, pero en baja incidencia, los registros de denuncias hechos por hombres son pocos, uno debido al propio pensamiento errado de que un hombre no puede ser víctima de violencia y dos porque los casos donde un hombre es víctima son muy bajos”.

El entrevistado N° 05 dijo lo siguiente: “Yo sé evidencian en el sentido de que como lo indiqué más que todo uno yo creo que es la formación que tienen en el sentido de vergüenza, de decir que están siendo maltratados por la pareja y por eso muchas veces algunos prefieren separarse o simplemente guardárselo, pero a mí me parece que la principal razón es esa, porque de qué ocurre yo creo que sí ocurre, pero va a un tema más que todo de decisión, vergüenza y un poco de machismo que el hombre no pone de conocimiento a las autoridades, y también por su ego, por esas razones creo que no hay mucha incidencia en estos casos”.

El entrevistado N° 06 dijo lo siguiente: “Bueno en relación a esta pregunta voy a dividirlo en dos partes, en cuanto a la primera parte sobre casuísticas o registros relacionados con casos donde el hombre haya sido agredido físicamente por una mujer oficialmente no existe, pero por la experiencia que desempeño en el Ministerio Público como fiscal a lo largo de los 11 años de trayectoria que tengo como tal, evidenciado por lo menos hasta la fecha unos 10 a 15 casos en los cuales el hombre ha sido víctima de agresiones por parte de la mujer, en ese sentido debo señalar también que en algunos casos o por no decirlo en la mayoría de ellos no se ha obtenido un resultado favorable por propia decisión del agraviado en este caso el hombre, es decir, viene a tallar aspectos acá sociológicos, psicológicos en el cual el hombre frente a estos hechos de violencia en muchas oportunidades no quiere seguir con la denuncia no colabora con el esclarecimiento de los hechos por cuestiones culturales como lo es ser el centro de burla por parte de su familia, por parte de sus amistades, por parte de las autoridades de repente, siente vergüenza o acreditar que efectivamente viene siendo víctima de violencia.

Así mismo la doctrina internacional también en segunda parte de mi intervención, considera que en la mayoría de países no está regulado la violencia en agravio de un hombre sino mayormente en agravio de la mujer y esto atendiendo a situaciones reales, de cómo se dan las relaciones en nuestra sociedad entre los hombres y las mujeres considerando a la mujer como la parte más débil en las relaciones existentes y que esto tiene un origen histórico patriarcal ancestral y motivo por el cual la doctrina internacional siempre ha tomado en cuenta a la mujer como la parte más vulnerable en estas relaciones y motivo del cual el marco normativo se expresa exclusivamente en favor de la mujer. Pero sin embargo debemos aclarar que ellos no quepan que el hombre también pueda tener protección dentro del grupo que le hemos denominado integrantes del grupo familiar y en algunos otros países como se le denomina también como violencia doméstica donde entra a tallar ya sea el hombre o la mujer como parte agraviada”.

El entrevistado N° 07 dijo lo siguiente: “La experiencia evidencia que si existen casos donde la violencia es ejercida contra hombres; sin embargo, debe reconocerse también que actualmente todavía prevalece una sociedad creada en base a estereotipos de géneros, los cuales han generado una relación asimétrica entre hombres y mujeres que ocasionan la violencia contra la mujer, lo cual se ve reflejado en el aumento de casos”.

El entrevistado N° 08 dijo lo siguiente: “Bueno si se evidencia no sé, pero de si se presenta casos si se presentan yo sí tengo varias denuncias que presentan varones por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, pero si existe un registro, eso sí desconozco, porque generalmente es el poder judicial a través del observatorio que va haciendo una medición de quiénes son los principales afectados; y no solamente hombres, también se puede dar en el caso de niños o niñas que son más vulnerables”.

El entrevistado N° 09 dijo lo siguiente: “No sé evidencian porque los hombres normalmente en el Perú no ponen la denuncia contra la mujer cuando la mujer insulta al hombre, cuando la mujer agrede al hombre, porque normalmente esto no se ve como un grave delito, pero si a la mujer le insultan, no le dan la parte

económica en cuanto a alimentos, ahí es cuando la mujer se acoge a todos estos acontecimientos sociales de familia”.

El entrevistado N° 10 dijo lo siguiente: “A comparación de los registros de violencia hacia la mujer, a mi parecer existen menos registros de violencia hacia al hombre, debido a que muchos de ellos no interponen denuncias por el temor al qué dirán por el simple hecho de ser hombres u otros que interponen denuncia hacia sus agresoras o agresores, pero ya no continúan con las investigaciones debido a los prejuicios de la sociedad”.

Como cuarta pregunta: **¿Considera usted que, ante la falta de reglamentos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra el hombre, debería darse un cambio en las legislaciones a nivel internacional? Sustente su respuesta;** ante ello los participantes respondieron:

El entrevistado N° 01 dijo lo siguiente: “No, considero que no, porque no es que no haya reglamentos para prevenir erradicarla y sancionar la violencia contra el hombre, en primer lugar si tuviéramos que aplicar una legislación internacional tendríamos que tomar como base la declaración de Derechos Humanos, y la Declaración Derechos Humanos ya está diseñado para todos y todas las personas en general, lo que ha ocurrido con la declaración es que por ejemplo que se ha dado de repente mayor trascendencia a la aplicación normativa hacia el hombre, y no tanto hacia la mujer por ello es que ha sido necesario que se suscriban otros convenios donde se repotencia la atención a la mujer víctima de violencia no porque no estuviera ya regulado o la defensa de sus derechos a la salud a personales como es el caso de los bienes jurídicos que se protege con los delitos, sino que no estuvieron por muchos años interpretados de tal manera que estos derechos también le corresponden a las mujeres por eso es que se ha tenido que establecerse o crearse otros convenios como el BELÉN DA PARA, LA SEDAT, etc., para proteger a la mujer, porque el hombre sí estaba siendo protegido si la interpretación que se le daba a la declaración de derechos humanos estaba tal cual.

Ahora lo que, si es necesario, es que se pueda interpretar de manera adecuada, la Ley no hace una distinción cuando hablamos del grupo familiar, de que ella no pueda prevenirse o erradicarse cuando ya hablamos del grupo familiar no hace una distinción de que ella no pueda prevenirse erradicarse también hacia el hombre miembro del grupo familiar, claro que sí lo hace, todos los que van a integrar el grupo familiar son beneficiarios, son sujetos a quienes les merece la protección”.

El entrevistado N° 02 dijo lo siguiente: “Bueno a nivel internacional sí hay reglamentos y si hay jurisprudencia por ejemplo nosotros tenemos que en el país de España incluso ahí está la ley del “sí o sí”, sí hay jurisprudencia si hay reglamentación en agravio del hombre, sin embargo cada reglamentación debe responder a la situación que vive los países por ejemplo, en un país europeo o en un país norteamericano a diferencia de un país sudamericano, la coyuntura social, política, económica la cultura es muy distinta, entonces lo que nosotros podemos considerar violencia o agresión, puede ser muy distinto a cómo lo vean en otro país, pero solamente la agresión contra el hombre en nuestro país está dentro de lo que está el supuesto de hecho de como integrante de grupo familiar pero no en agravio del hombre en sí, que eso no quiere decir de que sí resultaría necesario reglamentar en su agravio porque también es sujeto de derechos como una mujer.

Pero eso pasa por un estudio previo, cuál sería la incidencia, el impacto social, emocional, económico ya que en la mayoría de instituciones aún no se atreven, por la misma cultura machista que tenemos no se atreverían ni se atreven ni se atreverían a denunciar y los pocos que denuncian luego no colaboran en la investigación fiscal afecto de determinar si fue un hecho de violencia o un hecho de presuntas faltas contra la persona”.

El entrevistado N° 03 dijo lo siguiente: “Es que en realidad si existen reglamentos que pretenden evitar la violencia en agravio del varón como integrante del grupo familiar, pero el detalle está qué a nivel internacional, las legislaciones protegen más a las personas vulnerables, y como es conocido a los varones no se los conoce como personas vulnerables generalmente, salvo

que sean niños, adolescentes o sean adultos mayores. Entonces, si estamos hablando de igualdad de género, deberíamos tratar de cambiar las políticas más que todo para establecer a una persona como víctima independientemente de su género, o de su edad, sea varón o mujer”.

El entrevistado N° 04 dijo lo siguiente: “Considero que la Ley 30364, ya protege a los hombres, no siendo necesario la creación de otras leyes, porque al encontrarse ya protegidos resulta innecesario la creación de otras leyes”.

El entrevistado N° 05 dijo lo siguiente: “Particularmente yo considero que si bien es cierto en un contexto cuando hablamos de violencia familiar de la Ley 30364 ahí el hombre si está incluido dentro de los que vienen hacer los integrantes del grupo familiar, ahora que no hay incidencia, bueno es como ya lo indiqué por un tema de vergüenza. Ahora, pero igual eso no quiere decir que el hombre en casos de ser agredido está desamparado porque existe los delitos de lesiones, tenemos lesiones leves, lesiones graves, inclusive los de faltas que fácilmente un hombre que sea agredido puede recurrir a esos mecanismos para pedir protección por parte del derecho penal. Y no lo considero que sea necesario porque ya estaríamos hablando de un tipo penal de lesiones que aplica ambos, estaríamos hablando de violencia familiar que mayormente lo aplican ahí en las mujeres del grupo familiar, y vuelta otra Ley de protección al hombre como que sería dejar prácticamente sin uso lo que son las lesiones, porque en si eso abarca para ambos sexos”.

El entrevistado N° 06 dijo lo siguiente: “Bueno considero de que como ya lo señalé también parte de la respuesta anterior que, el hombre actualmente en los marcos normativos o reglamentarios no está desprotegido, si existe una protección pueda ser que el marco normativo sea más expreso en el sentido de que no cabe duda de ni siquiera en las interpretaciones para los operadores de justicia puedan tomarlo en cuenta, es decir promover quizás ahí la inclusión del término hombre como parte agraviada, eso no quepa como lo vuelvo a repetir la exclusión de que actualmente tanto a nivel nacional como internacional no se encuentre protegido el hombre frente a las agresiones por parte de la mujer”.

El entrevistado N° 07 dijo lo siguiente: “Desde mi punto de vista considero que la violencia contra los hombres se encuentra perfectamente cubierta por los tipos penales contra la vida, el cuerpo y la salud a excepción obviamente del delito de feminicidio y el proceso por faltas, regulados en el Código Penal vigente. Asimismo, ya hemos dicho que la Ley N° 30364, regula supuestos de protección a los hombres que sufran agresiones en el interior de un grupo familiar. En ese sentido, no es necesario regulación específica de la Ley N° 30364 para proteger a la mujer y, además el delito de feminicidio, encuentran sustento en las constantes agresiones que vienen sufriendo las mujeres por su condición de tal, muchas veces basadas en estereotipos de géneros que han permanecido en la sociedad a lo largo del devenir histórico”.

El entrevistado N° 08 dijo lo siguiente: “Si hablamos a nivel internacional tendremos que primero remitirnos a qué norma en sí, si me estás hablando de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tenemos que especificar bien a qué norma internacional estamos hablando. Al hablar de reglamentos, el reglamento es un reglamento interno de este país, y de existir un reglamento si existe, contra el hombre en específico, acá es contra el hombre cuando se produce en su calidad de integrante del grupo familiar, ahí si existe un reglamento, y si debería darse un cambio a nivel internacional, tendría que verse en que supuesto debería darse el cambio, y qué norma internacional estaríamos hablando”.

El entrevistado N° 09 dijo lo siguiente: “No, porque la Ley está protegiendo a la mujer y también al hombre, sino que depende de quien denuncia, a veces el hombre no denuncia porque normalmente no se siente muy afectado por los ataques por parte de la mujer, ya que en el Perú lo ven normal, como una situación de costumbre que ellos no quieren denunciar a la mujer, aunque los reglamentos ya están”.

El entrevistado N° 10 dijo lo siguiente: “Si debería darse siempre y cuando haya una real situación de vulnerabilidad dentro del ámbito familiar”.

Referente al segundo Objetivo Específico que consiste en **Analizar la Jurisprudencia Nacional respecto a la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar**, se formularon 2 preguntas teniendo como quinta pregunta la siguiente: **¿Considera usted que, ante los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, las sanciones para erradicar este tipo de delito, son aplicadas por igual tanto para el hombre como para la mujer? ¿Por qué?**; ante ello los participantes respondieron:

El entrevistado N° 01 dijo lo siguiente: “En la experiencia que nosotros tenemos considero que sí, puesto que la norma cuando por ejemplo el delito que más trabajamos el artículo 122°-B del código penal la norma no te dice que si eres mujer la sanción que te corresponda es de uno a menos años o si eres varón uno a más años, simplemente dice “el que”, el que comete el hecho delictivo, por lo tanto el que comete el hecho delictivo, quien puede ser sujeto activo, puede ser un varón o puede ser una mujer grupo del entorno familiar, entonces a la misma pena porque no hace distinción, una cosa diferente será pues verificar factores de riesgo entre en el entorno en el contexto para de repente graduar la pena pero la pena va a ser la misma que está diseñada en el código penal por principio de legalidad”.

El entrevistado N° 02 dijo lo siguiente: “La sanción es una sola, el tipo penal está expresamente en el código en el artículo 122°-B donde se indica cuál es la sanción para quien comete el delito en contra de un integrante del grupo familiar la sanción es la misma. Ahora que no haya muchos casos por lo que ya he comentado, que no denuncian o de repente el hecho denunciado al hacer la investigación fiscal se determina que estos hechos es atípicos y no configuran, no están dentro del tipo penal y se derivan al juzgado de paz letrado es otra cosa; pero por ejemplo un caso de agresión contra un hombre que constituya falta contra la persona igual es sancionado porque el juzgado de paz letrado también tiene sus sanciones que convoca, también desarrolla su juicio y sigue igual un procedimiento o sea de estar sancionado si está sancionado, pero como digo no todos los hechos van a configurar delito pueden configurar falta contra la persona pero igual es sancionada.

El entrevistado N° 03 dijo lo siguiente: “No, no necesariamente por lo que ya señalé en la respuesta anterior que, acá se considera mucho la vulnerabilidad, en agravio de la mujer tenemos dos opciones, la tenemos como integrante del grupo familiar y a su vez la tenemos como mujer por su condición de tal, entonces podemos desprender estereotipos, podemos establecer las relaciones asimétricas de poder, y lo que sucede generalmente aquí en el país, las relaciones asimétricas de poder están establecidas por temas económicos o por temas sociales; por temas económicos generalmente la persona que sustenta el hogar es el varón, entonces quién tiene el poder económico es el, he socialmente somos una sociedad machista dónde se considera que el hombre es el quien manda en el hogar o el hombre manda en la relación, entonces las políticas y sanciones para erradicar la Violencia contra el varón no está netamente establecida porque es curioso encontrar que una mujer tenga el poder económico, y si el hombre denuncia pues se le va a considerar como un mantenido encima denuncia o cosas así que son los comentarios que generalmente se escuchan, entonces yo considero que no son aplicadas por igualdad”.

El entrevistado N° 04 dijo lo siguiente: “Si porque en ambos casos tratándose de hombres o mujeres más allá del género se deberá analizar en casa casi si el hecho denunciado encuadra en el tipo, si existe contexto o si se trata de meros hechos de conflicto familiar”.

El entrevistado N° 05 dijo lo siguiente: “Haber, si hablamos de un tema de aplicación yo considero que si se acredita el contexto si se aplica por igual para ambos. Ahora sí hablamos de lo que hay en la práctica, en la práctica se ve que el 90% se dan casos de mujeres, y si en hombres no se ha visto es por qué no recurren los hombres a denunciar violencia familiar, tal vez eso llevaría a la nula aplicación que se está dando, en el sentido de que hayan sentencias contra mujeres que hayan agredido en un contexto de violencia familiar en el hombre, yo creo que esa es la principal razón por la cual no hay incidencia, porque de acreditarse yo creo que sí se le aplica la misma sanción para ambos”.

El entrevistado N° 06 dijo lo siguiente: “En este extremo debo señalar que efectivamente el marco normativo es único, lo que sí debemos tomar en cuenta es que existen parámetros de convencionalidad en cuanto al tema de la justicia en las agresiones tanto en hombres como mujeres pero sobre todo la convencionalidad informa a todos los operadores del sistema de justicia a utilizar la perspectiva de género que eso incluye el reconocimiento por parte de los operadores de justicia de la existencia de desigualdades entre el hombre y la mujer es decir de relaciones asimétricas y por lo tanto tendríamos que el diseño de investigación fiscal tomarlo en cuenta estos elementos de perspectiva de género en los cuales podemos verificar que criterios pueden ser tomados en cuenta de acuerdo al marco normativo a favor de la mujer cuando sea agredida.

Es decir por ejemplo la utilización de las causas de justificación como la legítima defensa en caso de agresiones de la mujer hacia el hombre y lo que no existe en el sentido contrario es decir el hombre no podríamos utilizar esta herramienta de perspectiva de género a favor de las adiciones contra el hombre sino tan solo a favor de la agresión contra la mujer en ese sentido podríamos decir que quizás existen criterios determinantes de desigualdad en la aplicación de lo que viene a ser las sanciones en cuanto a las agresiones”.

El entrevistado N° 07 dijo lo siguiente: “Sí, desde la experiencia en la función, debo resaltar que el Ministerio Público debe regir su actuar a la ley, la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos por el Perú; siendo así, al verificar la consumación de un delito contra los integrantes del grupo familiar deberá requerir la sanción que resulte proporcional, teniendo en cuenta los presupuestos para determinar la pena y el sistema de tercios previstos en el artículo 45° y 45°-A del Código Penal; además, las demás consecuencias como la inhabilitación y el tratamiento terapéutico para las partes. El hecho de que el sujeto pasivo del delito sea hombre o mujer no debe interferir en la sanción a imponer. Considero que esta es la línea en que ejercen sus funciones mis colegas fiscales”.

El entrevistado N° 08 dijo lo siguiente: “Considero que sí, distinto es que no se presente, si uno puede verificar las estadísticas del 100% de casos de violencia familiar que ingresan, el 80% es de agresiones contra la mujer, quizás el 15% es de agresiones contra los menores, ya sea hombre o mujer, y un 5% pueden ser agresiones en contra de los varones. Por tanto, yo considero que, si son aplicadas de manera igual, porque igual se sancionan cuando hay una lesión ante un menor, se sanciona ya sea a la mamá o al papá es indistinto eso”.

El entrevistado N° 09 dijo lo siguiente: “Claro que sí, porque tanto el hombre agrede, la mujer agrede, incluso se han visto muchos casos en que la mujer ha violentado llegando al extremo de cortarle el miembro al hombre, lo ha matado al hombre, entonces son casos que existen de violencia fuerte, pero de repente ya no se toma como violencia familiar, sino se toma como un homicidio hacia el hombre”.

El entrevistado N° 10 dijo lo siguiente: “Considero que sí, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° de la ley en mención que tipifica los principios rectores como el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a no aplicarse se estuviera vulnerando la misma”.

Como sexta pregunta: **¿Está usted de acuerdo que, para la configuración del delito de lesiones y agresiones contra los integrantes del grupo familiar, se debe desarrollar bajo cualquier contexto de Responsabilidad, confianza o poder? ¿Por qué?**; ante ello los participantes respondieron:

El entrevistado N° 01 dijo lo siguiente: “Definitivamente este no solamente es una circunstancia de doctrina, sino analizar los contextos de responsabilidad confianza y poder es un elemento normativo del tipo penal, entonces definitivamente sí es necesario que tengamos que analizar en caso propuesto la existencia de cualquiera de estos contextos porque la propia norma si bien la norma penal te va a hacer una redirección hacia otra propia norma que te señala que debe existir alguno de los contextos, cuando nosotros analizamos la Ley 30364 también claramente en su artículo 6° nos dice que tiene que estar presente los contextos; en el caso de la violencia en el grupo familiar tiene que

estar presente el contexto de responsabilidad confianza o poder, cualquiera de ellos, no significa que tenga que estar los tres de manera conjunta, pueden estar cualquiera de ellos presente de manera indistinta y ello básicamente es para que se pueda diferenciar de cualquier otro tipo de conflicto dentro del hogar pero que no sea de naturaleza punible, que no tenga que pensarse, que no tenga que estar en el derecho penal de última ratio.

Por eso, no creo que sea solo necesario, sino que además es importantísimo a la hora de diseñar cuál es el contexto en el que vive ese miembro del entorno familiar, para determinar que no es una situación aislada sino más bien, es una situación presente, constante bajo uno de estos contextos”.

El entrevistado N° 02 dijo lo siguiente: “Atendiendo a la formulación de la pregunta se debe esclarecer algo, los contextos responsabilidad, confianza y poder son los contextos que exige el artículo 6° de la Ley 30364 y es para el delito agresiones, en el delito de lesiones no se exige necesariamente contextos no, ósea el tipo penal de lesiones es un tipo que tiene como dos o tres artículos que no necesariamente se van a tener que exigir el contexto, basta domas que se lesione, y si de repente estás lesiones configuran o el cuántum de las lesiones corporales se encontrará certificado médico que superan los 10 días, entonces se tiene que igual investigar, si es de la perspectiva de género, si es con enfoque de género o es cuando son lesiones que no habido una motivación de género, pero igual es necesario aclarar que esos contextos son para el delito de agresiones”.

El entrevistado N° 03 dijo lo siguiente: “Yo creo que acá de la responsabilidad, confianza o poder tendría que ser aplicada para los demás integrantes del grupo familiar excepto para parejas, porque si no generalmente no vamos a encontrar como ya indique este tipo de relaciones contextuales, he justamente por la misma situación machista acá no, a veces vamos a decir cuando un hombre viene y es agredido generalmente por su expareja, así la pareja lo trate mal, pues ellos nos van a decir no ella siempre me trató mal, siempre nos llevamos mal, entonces no tendríamos en principio una relación de confianza, ahora pues nos van a decir el poder, pero como una mujer puede tener poder

sobre un hombre no, es lo que generalmente se dice, entonces tendríamos que buscar con pinzas cuál es esa relación de poder que se establece; y respecto a responsabilidad pues como ya dijimos es muy difícil ver que un hombre dependa económicamente de una mujer.

Entonces estas tres relaciones contextuales nos ayudan a configurar netamente este tipo de ilícitos no, creo que deberíamos buscar un filtro donde podamos analizar cuando un varón efectivamente es víctima de violencia y no necesariamente como cualquier sujeto este de protección”.

El entrevistado N° 04 dijo lo siguiente: “Para analizar un caso denunciado como violencia familiar se tiene que analizar la relación de responsabilidad cuando el agresor es el responsable de algunos aspectos de la vida del agraviado, la relación de poder hace referencia a la autoridad, y la relación de confianza no se presupone por el solo vínculo, sino que la víctima no espera que el sujeto activo realice una conducta perjudicial, siendo necesario analizar estos contextos”.

El entrevistado N° 05 dijo lo siguiente: “Claro, en efecto justamente yo creo que sí tiene que ser ello, por qué ello es lo que le diferencia del delito de lesiones y ello es lo que lo diferencia de las faltas; si es que no se acredita el contexto, podríamos encontrarnos en unas lesiones leves o lesiones graves y si se produce una lesión de menos de 10 días pero no es bajo ningún contexto, bueno ahí la protección vendría hacer lo que es la falta contra la persona, por ello yo considero que es necesario que se acredite los contextos para poder diferenciarlo, sino prácticamente los tipos penales se volvería inutilizable”.

El entrevistado N° 06 dijo lo siguiente: “Bueno efectivamente son los parámetros de los contextos de la violencia en el cual se debe desarrollar, una agresión para ser considerado como tal es decir bajo relaciones de responsabilidad, bajo relaciones de poder y bajo relaciones de confianza, entiéndanse que dentro del hogar o dentro de las familias puede existir una multiplicidad de causas de las violencias y solamente es aquella violencia que atente contra las relaciones de igualdad o las relaciones simétricas entre el hombre y la mujer o los integrantes del grupo familiar, las que deben ser

tomadas en cuenta por el derecho penal, máxime si el derecho penal no olvidemos que es de última ratio, es decir podría existir otras instituciones normativas, reglamentarias que puedan dar solución a los conflictos que puedan surgir dentro de la convivencia de la familia.

Entonces solamente aquellas agresiones que se produzcan bajo el contexto de responsabilidad, confianza o poder deben encontrarse inmersas dentro de la investigación y dentro de estas áreas de investigación para efectos pues de tomar en cuenta ello y permitir erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”.

El entrevistado N° 07 dijo lo siguiente: “Sí, son criterios que dota de una especial circunstancia al hecho punible, lo que aumenta su reprochabilidad y por lo tanto una agresión que puede ser una falta menor de 10 días de incapacidad médico legal se califica como delito por voluntad del legislador en el marco de una política criminal que busca prevenir y erradicar la violencia en el seno de una familia, dentro de un contexto de responsabilidad, confianza o poder, todos aquellos supuestos donde no se den estos contextos deben ser tratados como acción privada”.

El entrevistado N° 08 dijo lo siguiente: “Los contextos de responsabilidad confianza y poder se da en sí para las para agresiones contra los integrantes de grupo familiar, pero esos contextos han sido desarrollado en sí se menciona en una disposición superior y por algunos autores, pero en la ley te hablo del código penal no establece estos supuestos, sino se complementa con la Ley 30364, y el concepto de cada uno de estos supuestos ha sido desarrollado por algunos autores, pero no todos comparten este criterio, porque algunos refieren que también tiene que para darse algunos de estos contextos, tiene que ser cíclico, y para hablar de ciclicidad es un hecho que se repite constantemente.

Si en una pareja de esposos el varón la golpea a la mujer si decimos que es su primer hecho de agresión no habría delito de agresiones o vamos a esperar que sean constante las agresiones; hasta el momento no hay supuestamente está pendiente por la Corte Suprema de que resuelvan porque ya se admitió, pero está pendiente que la Corte Suprema resuelva si es necesario que se

verifique o no que se den estos supuestos, si tiene que darse o no tiene que darse estos contextos”.

El entrevistado N° 09 dijo lo siguiente: “No, ya que todo lo que es delito no se resuelve en consideraciones, sino vía judicial, pero si hay pruebas suficientes, lo que cometen el daño serán sentenciados”.

El entrevistado N° 10 dijo lo siguiente: “Si, debido a que estos parámetros sirven para poder identificar la relación de violencia dentro del ámbito familiar”.

Con lo que respecta a nuestro segundo instrumento de ficha de análisis documental, se realizó el análisis de tres fundamentos jurídicos del **ACUERDO PLENARIO N.º 09-2019/CIJ-116**, teniendo como primer punto de análisis **el fundamento jurídico 8.- Violencia de género**, el cual describe que, debe ser entendida como toda forma de discriminación que ejerce el hombre contra la mujer dentro de su entorno privado o Público con la finalidad de someter o dominar ya sea de manera física, sexual, psicología entre otras.

Así mismo, como segundo punto de análisis se tiene el **fundamento jurídico 10.- Enfoque de género**, el cual describe que, reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Como último punto de análisis, se tiene el **fundamento jurídico 25.- Contextos de violencia**, el cual nos señala que, la violencia contra la mujer se distingue de la que comete un integrante del grupo familiar contra otro, ya sea porque no tenga el mismo móvil o porque la víctima no tenga la condición de mujer. El numeral 4 del artículo 4, del Reglamento de la Ley 30364 entiende que violencia hacia un o una integrante de grupo familiar es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de

un o una integrante del grupo familiar hacia uno u otra. Consecuentemente, en el segundo supuesto, lo que respecta a la violencia de una persona contra otro miembro del grupo familiar, que no califique como violencia de género, se protege el derecho de estos a la integridad física, psíquica y salud, así como al derecho a una vida sin violencia.

Referente al tercer Objetivo Específico que consiste en **Proponer una incorporación de la palabra “hombre” en la Ley 30364 como sujeto de protección**, se formularon 2 preguntas teniendo como séptima pregunta la siguiente: **¿Considera que la Ley 30364 estaría trasgrediendo los derechos del hombre, al no ser considerado como sujeto de protección? Sustente su respuesta**; ante ello los participantes respondieron:

El entrevistado N° 01 dijo lo siguiente: “Considero que la pregunta está diseñada por qué, porque la ley señala de que es una Ley de protección a la mujer y los integrantes del grupo familiar y no a la mujer varón e Integrantes del grupo familiar, y por qué está diseñada así, vuelvo a mi respuesta anterior, que durante muchos años la mujer siempre ha sido relegada, la mujer siempre ha sido considerada con menos derechos, con menos oportunidades, desde épocas muy antiguas siempre se ha visto el poderío, el dominio del varón hacía la mujer, entonces que existan normas de igual tratamiento todas las existen, pero el problema siempre ha sido en la interpretación normativa que se les daba y en la aplicación de estas normas hacia este grupo llamado pues del grupo de las mujeres, entonces por ello se ha visto con la necesidad de establecer una Ley con nombre propio a la mujer y a otros sectores.

Entonces, no es que se este eliminando por completo la presencia del hombre en esta ley como sujeto protección, el hombre es sujeto de protección cuando se vulneren sus derechos desde diferentes aspectos, si recibe un golpe en la calle por un tercero obviamente que existe el delito de lesiones el delito de faltas, y dentro del grupo familiar si ha sido considerado sujeto de protección bajo los contextos que estén presentes, hemos tenido procesos de padres hacia sus hijos, de hijos hacia los padres varones y no se ha hecho distinción cuando según esta ley estén comprendidos en este grupo familiar, si se

producen otros hechos aislados que no sean del círculo familiar, entonces el hombre sí tiene otros canales de atención”.

El entrevistado N° 02 dijo lo siguiente: “Considero que no los está transgrediendo por cuánto el hombre sí es sujeto de protección como integrante del grupo familiar, no es sujeto de protección como hombre en su calidad de tal, y si se estaría transgrediendo por cuanto no está contemplado el tipo penal en todo caso, eso respondería a una exposición de motivos de plantear quizás que se modifique el artículo y que también pueda incluirse el tipo penal de agresión contra el hombre, pero el hombre en sí solamente es sujeto de protección como integrante de grupo familiar”.

El entrevistado N° 03 dijo lo siguiente: “Es que como ya indiqué, sí lo consideran como sujeto de protección porque abarca las parejas, las exparejas, las personas que tienen hijos en común, es más esta Ley protege sí pero por ejemplo a los hijos a los padres en ese aspecto, pero como pareja ahí como que nos falta todavía establecer ciertos filtros para poder delimitar bien cuando estamos ante un delito y cuándo solamente ante una falta como lo tenemos ya más claro cuando la víctima es mujer”.

El entrevistado N° 04 dijo lo siguiente: “Considero que no vulnera los derechos del hombre, la Ley fue creada debido a que aún vivimos en una sociedad machista y estereotipado, dónde muchísimas veces la mujer la mujer es vista como un ser inferior y que solo vive para algunas cosas, en virtud de agrupar se ha creado normativas, sin embargo, no se deja de proteger al hombre por no hacer mención expresa de la palabra, porque también está comprendido dentro de los integrantes del grupo familiar”.

El entrevistado N° 05 dijo lo siguiente: “Yo considero que no se está transgrediendo en el sentido de que si lo considera como miembro del grupo familiar si lo considera sujeto de protección, pero lo que, si en la práctica no hay incidencia, pero al hombre no se le prohíbe que pueda denunciar por violencia familiar eso sí está facultado porque es parte de ese grupo”.

El entrevistado N° 06 dijo lo siguiente: “Como ya lo dije también anteriormente en partes de mis respuestas, el hecho de que el vocablo, la terminología o la palabra hombre no esté considerado dentro de la ley 30364, ello no quiere decir que el hombre no sea sujeto de protección de este marco normativo, también lo es en el entendido de que el forma parte integrante del grupo familiar, y es donde vendría a ostentar la condición de sujeto pasivo de este tipo de ilícitos penales, en ese sentido nuevamente debo señalar que lo que podría en el futuro o con la finalidad de esclarecer un poco más la norma, debería proponerse una Reforma Legislativa en cuanto a la inclusión del vocablo hombre también para que sea considerado de manera indubitable como sujeto de protección en este marco normativo”.

El entrevistado N° 07 dijo lo siguiente: “No, Ya hemos dicho que puede ser sujeto de protección cuando es víctima como integrante de un grupo familiar, la distinción expresa para proteger a la mujer, se basa en un enfoque de género donde se reconoce y resalta que por mucho tiempo la mujer por su condición de tal ha sido víctima de violencia basada en relaciones asimétricas sustentadas en estereotipos de géneros enraizados en la sociedad, lo cual justifica plenamente una regulación de protección especial”.

El entrevistado N° 08 dijo lo siguiente: “Considero que no, porque si es considerado como sujeto de protección, distinto lo que te mencionaba hace un momento distinto es el caso de la mujer, en el caso de la mujer ponen específicamente agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, al hablar de integrantes también está considerado el hombre, o sea no hay ninguna marginación en ese aspecto. Al hablar contra las mujeres, es también porque esta ley ha sido prácticamente ordenada por normas internacionales por sentencias internacionales porque ya se ha establecido que la mujer ha venido siendo prácticamente relegada, y por eso se da esta norma en específico para llegar en algún momento a que haya una equidad de derechos tanto entre el hombre y la mujer que es un proceso largo, pero todavía es el primer paso como te mencionaba, pero de ahí que se estaría transgrediendo los derechos del hombre no considero”.

El entrevistado N° 09 dijo lo siguiente: “En parte si, normalmente porque no lo pide el hombre, yo tengo tantos casos normalmente que el hombre denuncia contra la mujer, en donde si le han dado protección, pero si no denuncian ¿que protección le pueden dar?, yo aquí denuncié a una chica, y me dieron medidas de protección”.

El entrevistado N° 10 dijo lo siguiente: “No, porque también incluye la protección cuando se refiere a los integrantes del grupo familiar”.

Como octava pregunta: **¿Está usted de acuerdo que se incorpore al hombre como sujeto de protección en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Sustente su respuesta;** ante ello los participantes respondieron:

El entrevistado N° 01 dijo lo siguiente: “Yo creo que con nombre propio no sería necesario, y no sería necesario por qué, porque como me he referido en la respuesta anterior existen otras normativas igualmente satisfactorias que pueden atender los derechos vulnerados de un hombre, entonces yo no lo considero necesario incluirlo como un sujeto de protección diferente al del grupo familiar, o sea que haya un tercer grupo, es decir haya el grupo de violencia hacia la mujer, el grupo de los integrantes del grupo familiar y que haya un tercer grupo hacia el varón no, no lo considero necesario porque históricamente no habido hechos de vulneración por discriminación de sexo hacia el hombre porque las normas están diseñadas para para todos, tienen normas no solo la Constitución que le otorga derechos a varones y mujeres sino que no hay una historia de vulneración y transgresión a sus derechos por su condición de ser hombre, a diferencia lo que ocurre con la mujer”.

El entrevistado N° 02 dijo lo siguiente: “El hombre está incorporado como ya repito como sujeto de protección en la Ley pero en cuanto a su calidad de integrante del grupo familiar y siempre y cuando la acción desarrollada en agravio de él se hayan desarrollado bajo los contextos que especifica el artículo 6° de la norma, ahora que se incorpore al hombre en su condición de tal es muy distinto y para eso debería haber un desarrollo un estudio un proyecto de

Ley y una exposición de motivos a efectos de que sustente si es viable la incorporación del hombre como en su condición de tal es decir un nuevo tipo penal o incluirlo o modificar el 122°-B, lo cual tendría que pasar primero por todo un estudio de cómo sería el impacto social, ya que como repito tenemos una cultura muy machista de que es un poquito complicado, no complicado pero sí de que no tendría ese impacto como tiene el impacto de la agresión contra la mujer porque denunciar varones a mujeres más bien podría ser mal utilizado para denunciar de manera discriminada a las mujeres por ejemplo que se le acercan para reclamarle pensión de alimentos o todo eso, entonces eso podría ser mal utilizado, tendría que pasar por un estudio para saber cuál sería el verbo rector, cuál sería la conducta o el comportamiento de la mujer para agredirlo en su condición de tal”.

El entrevistado N° 03 dijo lo siguiente: “Para culminar como indiqué ya, el varón sí es sujeto de protección, lo que se debería en todo caso observar, es que así como la mujer tiene dos vías para poder buscar que los delitos o las agresiones cometidas en su agravio puedan ser judicializadas, se podría buscar un filtro o una vía para que el varón también tenga o se cumplan ciertos requisitos que no necesariamente sea la responsabilidad confianza o poder y se le pueda considerar como un agraviado que es víctima de agresiones por parte de una mujer en todo caso”.

El entrevistado N° 04 dijo lo siguiente: “Considero que el hombre se encuentra protegido por esta Ley, y no por no mencionar la palabra hombre se deja sin protección, el ámbito de protección incluye a hijo, conviviente, cónyuge, padrastro, padre, hermano, etc., y más allá del vínculo habrá que analizar el contexto”.

El entrevistado N° 05 dijo lo siguiente: “A ver si hablamos en el sentido de que tendría que agregarse por ejemplo ahí habla de condición de mujer agregar condición de hombre y después agregar miembros del grupo familiar, yo considero que sería innecesario, porque ya en si está incluido dentro de lo que viene hacer miembros del grupo familiar y como lo indique hace un momento si

es que no se cumple con esos presupuestos, puede recurrir a cualquiera de las lesiones o faltas contra la persona”.

El entrevistado N° 06 dijo lo siguiente: “Definitivamente sería una posibilidad para evitar quizás algún tipo de confusión que pueda implementarse o sea factible una modificación legislativa incluyendo el vocablo hombre dentro de la ley 30364 como sujeto de protección, toda vez como lo vuelvo a recalcar, a criterio interpretativo de la norma es que el hombre actualmente sí puede ser sujeto de protección, pero dentro del ámbito o el concepto de integrante del grupo familiar”.

El entrevistado N° 07 dijo lo siguiente: “No, conforme venimos explicando, la integridad corporal, vida y salud del hombre se encuentra plenamente garantizado en el Código Penal y en la Ley N° 30364 en lo que respecta a los integrantes del grupo familiar, no es necesario una regulación especial”.

El entrevistado N° 08 dijo lo siguiente: “No podía responderte si estoy de acuerdo porque el hombre ya es sujeto de protección, o sea desde mi punto de vista yo sí considero que el hombre es sujeto de protección de la ley 30364, porque ante el grupo de violencia familiar es indistinto el sexo, no marginan al hombre por su condición de tal”.

El entrevistado N° 09 dijo lo siguiente: “Claro que sí, pues tiene que haber protección para ambos géneros tanto para la mujer como para el hombre, ya que tiene que haber protección para el agraviado, pues si la mujer actúa con un sistema de locura, éxtasis, entonces por lo general tendría que haber una protección hacia el hombre con la finalidad de evitar que la mujer actúe de forma violenta y que pueda recurrir a un tratamiento psicológico a fin de que sus conductas no puedan ser elevadas y pueda ver una familia más estable dentro de los hogares peruanos”.

El entrevistado N° 10 dijo lo siguiente: “Teniendo en cuenta que cuando nos referimos a integrantes del grupo familiar, incluye también al hombre, estaría de

acuerdo con la incorporación del término hombre ya que debería existir equidad en cuanto al género”.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

Habiendo ya recolectado los resultados a través de la guía de entrevista y la ficha de análisis documental, se procedió argumentar la postura ya sea de aceptación o rechazo, con la finalidad de relacionarlo a los objetivos del presente trabajo.

Respecto al objetivo general: Determinar la forma de protección de la ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones; en relación a la **pregunta UNO**, es preciso señalar que la tesista compartió la opinión de los entrevistados 01, 03 y 05, ya que conjuntamente estos participantes concordaron y tuvieron el mismo sustento, al indicar que la Ley 30364 tiene lo necesario para contribuir con la sociedad ante el alto incremento de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pero no es la perfecta para erradicar la violencia que se vive a nivel nacional, por lo que consideraron que se podría mejorar. En efecto, analizando lo mencionado anteriormente, se puede decir que la norma solamente se ha enfocado en sancionar aquellos actos de violencia en agravio de la mujer y sus integrantes; sin embargo, esta norma ha dejado de lado al hombre como sujeto pasivo, creyendo que no necesita de un amparo, pues creen que no podría ser sujeto de violencia.

Lo mencionado anteriormente se vinculó con lo que abordaba el autor (Mendoza, 2017); ya que como el autor indicaba, en nuestro país, solamente las mujeres son privilegiadas de tener acceso a la justicia cuando son víctimas de violencia por parte de su pareja. Sin embargo, en nuestro país, quizás son pocos los casos de violencia contra el varón, y esto se debe a que vivimos en un mundo machista, en la que apuntan al hombre como el más fuerte, el que da el poder, el mando y por ello, no debe ser débil, mucho menos por su sexo opuesto. Pero parte de la culpa lo tiene el Estado peruano, ya que, hasta la fecha, no existe un mandato, ni mucho menos entidades, que protejan al hombre al igual que a la mujer; y ante lo mencionado, tenemos como reflejo a la Ley 30364 y su Reglamento, al MIMP, al CEM, a UDAVIT, a las líneas

telefónicas, entre otras entidades que velan por la mujer ante cualquier hecho de violencia, mientras que el varón no cuenta con estos privilegios.

En esa misma línea, respecto al análisis documental de la Ley 30364, en relación del **artículo 5°** “Definición de violencia contra las mujeres”, es preciso señalar que la tesista estuvo de acuerdo de lo que estipula la mencionada norma, ya que la nueva Ley 30364, reconoce en su artículo 5° la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém do Pará”. Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico pues puede ocurrir también en el ámbito público y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género.

Esta nueva Ley se limita a sancionar los actos constitutivos como violencia contra la mujer, es decir, aquellos cometidos únicamente contra la mujer, por su condición de ser mujer. Según la Ley 30364, en nuestro país solo existe la violencia en agravio de una mujer, no mencionando explícitamente la terminología “hombre”. Como esbozamos brevemente con anterioridad, resulta cuestionable que no se haya incluido en la norma en mención específica a las situaciones de vulnerabilidad a la violencia que viven los hombres por su condición de tal. Esto porque ellos son víctimas de violencia en nuestro país de manera no muy frecuente e intensa, como sucede en el caso de las mujeres.

Del mismo modo, en relación del **artículo 7°** “Sujetos de protección de la Ley”, el cual establece que tiene como sujetos de protección a dos grupos, entre ellos están “las mujeres de todas las edades”, es decir durante todo su ciclo de vida; como también, protege a “todos los miembros del grupo familiar”, es decir aquellos de los cuales medie algún vínculo familiar; por lo tanto, lo mencionado anteriormente, la tesista no compartió lo que estipula la mencionada norma, toda vez está haciendo actos de discriminación, vulnerando el derecho de igualdad del hombre, de ser tutelado por el Estado peruano como sujeto de protección. Por ello, es preciso aludir a la Ley 26260, Ley que establecía que la violencia podría ser cometida entre el hombre o la mujer dentro del ámbito fa-

miliar; en ese sentido, ambos géneros tenían el derecho de denunciar actos de violencia en su agravio, ya que se encontraban bajo la protección del Estado. Sin embargo, esa Ley fue derogada por la actual Ley 30364 en el año 2015, la cual solo se ha encargado de incorporar a la Mujer como sujeto de protección por su condición de tal, dejando al hombre en desamparo, al no contar con un sistema de protección exclusivamente para ellos.

Así mismo, en relación del **artículo 9°** “Derecho a una vida libre de violencia”, es preciso señalar que la tesista cuestionó lo que estipula la mencionada norma, pues como se sabe todos los seres humanos, sin distinción de género, raza, idioma o religión, tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos. Entonces, así como la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el cual limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, también debemos saber que la violencia contra el hombre es una ofensa a la dignidad humana; por lo tanto, se debe respetar los derechos de ambos sexos sin distinción alguna, y haciendo prevalecer nuestra Constitución Política del Perú.

Respecto al **primer objetivo específico: Analizar la Doctrina nacional e internacional respecto a las agresiones contra el hombre;** en relación a la **pregunta TRES**, es preciso señalar que la tesista compartió la opinión de los entrevistados 05, 06 y 09, puesto que estos participantes tuvieron la misma postura, al mencionar que las razones por las cuales no se evidencian registros de casos de violencia contra los hombres se debe al propio pensamiento errado de que un hombre no puede ser víctima de violencia, por esa razón no denuncian, por un tema de cultura de machismo y de vergüenza, por su ego de hombre, por el temor de ser el centro de burla por los familiares, amistades y autoridades y por qué en el Perú no se ve como un grave delito.

Lo mencionado anteriormente se vinculó con lo que señala el autor de nacionalidad ecuatoriana (Bravo, 2016), dado que, la problemática del hombre agredido, no solo se da en la legislación extranjera como es el caso del país

hermano de Ecuador, sino también es una triste realidad que se vive en nuestra legislación peruana, ya que la mujer por el hecho de pertenecer a una población vulnerable, se siente con la capacidad de ejercer violencia contra el hombre, y este último, por el hecho de ser considerado el sexo más “fuerte”, se siente con el miedo a ser humillado o rechazado por la sociedad y autoridades; lo que les llevan a quedarse callados, que lastimosamente, les repercute en su integridad física y psicológica.

Respecto al **segundo objetivo específico: Analizar la Jurisprudencia Nacional respecto a la violencia contra los integrantes del grupo familiar;** respecto al análisis documental del Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, en relación al **fundamento jurídico 8.- “Violencia de género”**, es preciso señalar que la norma expresamente conceptualiza a la violencia de género como aquella acción u omisión contra la “mujer”, sin integrar al hombre dentro de su definición, siendo injusto que tengan un pensamiento machista al igual que la sociedad, creyendo que solo la mujer puede ser víctima por su condición “de tal”. En este fundamento, refieren que la violencia de género es aquella discriminación que ejerce el hombre hacia la mujer, dando entender que puede ser en cualquier forma; entonces se puede decir que la mujer siempre va ser el sujeto pasivo ante estos delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

Del mismo modo, en relación al **fundamento jurídico 10.- “Enfoque de género”**, el cual refiere que el enfoque de género es entendido como aquella desigualdad de vulnerabilidad de las mujeres. En ese sentido, este fundamento, identifica la asimetría que existe entre el varón y la mujer dentro de una relación de pareja, de la cual se desprende que existirá una desigualdad entre ambos, ya que el hombre por naturaleza y por que históricamente siempre ha tomado mayor dominio sobre la mujer, siendo así por mas que hayan cambiado los años, y se hayan creado normas a favor de la mujer, siempre existirá una diferencia entre ambos sexos; lo que ha conllevado a que el enfoque de género este orientado a un sistema en la que se otorguen oportunidades de igualdad entre hombres y mujeres.

Así mismo, en relación al **fundamento jurídico 25.- “Contextos de violencia”**, señalando que el hombre al sufrir algún tipo de violencia este puede denunciar, pero siempre que se demuestre que forma parte del grupo familiar, mas no por su condición de ser “hombre”, como es en el caso de la mujer; lo que significa que para la configuración del delito de violencia contra el hombre como integrante del grupo familiar, debe existir los contextos de Responsabilidad, Confianza y Poder; de lo contrario su denuncia no tendría éxito, toda vez que se archivaría de plano, o peor aún, que no le permitan a ejercer su derecho a denunciar; lo que les conlleva a que estos hechos de violencia en agravio del varón sean revisados por otras vías.

Respecto al **tercer objetivo específico: Proponer una incorporación de la palabra “hombre” en la Ley 30364 como sujeto de protección**; en relación a la pregunta **OCHO**, es preciso señalar que la tesista compartió la opinión de los entrevistados 02, 06, 09 y 10 puesto que estos participantes tuvieron la misma postura, al mencionar que están de acuerdo que se incorpore al hombre como sujeto de protección en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar; pues su respuesta lo sustentaron al señalar que se debe respetar el derecho de igualdad y por un tema de enfoque de género, en donde el hombre y la mujer sean respaldados y protegidos por las mismas normas, en donde ambos sean medidos por igual al momento de ser sancionados.

Sin embargo, para que se pueda llevar a cabo lo mencionado anteriormente, ello implica que se pueda hacer un estudio amplio, un proyecto de ley que sustente si es viable la incorporación del hombre en su condición de tal, un nuevo tipo penal, incluirlo o modificar el artículo 122°-b. Entones, si ante el incremento de violencia en contra de la mujer, en el año 2015 se promulgó la Ley 30364 con el objetivo de erradicar todo tipo de violencia en su agravio, también es viable que ante hechos de violencia contra el hombre el cual ha venido siendo objeto de violencia, se derogue la actual ley 30364 la cual ya está pronto de cumplir ocho años de vigencia, y se cree o incorpore dentro de esta norma la etimología hombre, pues de esta forma tanto el hombre como la mujer sean considerados con nombre propio; todo ello con la finalidad frenar estos actos

de violencia que aqueja a la sociedad; siendo así que su importancia radica en que, el estado garantice los derechos humanos y fundamentales de toda persona sin distinción alguna.

V. CONCLUSIONES

1. En cuanto al objetivo general, según los resultados se concluyó que, ante las agresiones que el hombre sufre en su agravio, la Ley 30364 no brinda ningún tipo de protección a su favor, por no formar parte de los sujetos de protección; por el contrario, la Ley en mención, solo se encarga de proteger y velar por la integridad de la mujer maltratada; en definitiva, la Ley 30364, fue promovida exclusivamente para el género femenino.
2. En relación al primer objetivo específico, según los resultados encontrados, se concluyó que, las agresiones contra el hombre son poco visibles ante la falta de casos registrados y poco creíbles de demostrarse por su condición de tal; por lo tanto, la doctrina nos precisa que en gran parte de Latinoamérica no existe el delito de agresiones contra el hombre, por no ser considerado el sexo más débil y vulnerable como es el caso de la mujer; sin embargo, lo que si existe es la figura del hombre maltratado como parte de una relación familiar, siendo así que estaría posibilitado en denunciar actos de violencia en su contra.
3. En relación al segundo objetivo específico, según los resultados encontrados se concluyó que, ante el análisis del Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, la violencia contra los integrantes del grupo familiar se origina bajo los contextos de una relación de responsabilidad, confianza o poder por parte de un integrante a otro de los miembros; por lo tanto, el acuerdo plenario nos precisa que, el hombre se encuentra amparado bajo la norma no por razones de género, sino por ser parte de una relación familiar como “abuelo”, “padre”, “hijo”, “nieto” “hermano”, “primo”, “sobrino”, “tío”, “cónyuge”, “ex cónyuge”, “conviviente”, “ex conviviente”, entre otras acepciones, y siempre que se produzca bajo cualquiera de los tres contextos antes mencionados; de lo contrario, el hombre no calzaría como integrante para la configuración del delito contra los integrantes del grupo familiar.

4. En relación al tercer objetivo específico, según los resultados encontrados se concluyó que, ante la falta de protección de la ley 30364 hacia el hombre, por no ser considerado como sujeto de protección, se vio viable que se dé una modificación en esta Norma, incorporando la palabra “hombre” por su condición de tal y no solamente como integrante del grupo familiar.

VI. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda al Congreso de la República evaluar de manera minuciosa el artículo 7° de la Ley 30364 que está siendo cuestionado por la tesista, respecto de los sujetos de protección, a fin de modificar la mencionada norma incorporando al hombre como sujeto de protección por su condición de tal, para que el varón tenga los mismos Derechos ante la ley.

- ✓ Se recomienda al Consejo de Ministros crear distintas entidades vinculadas en materia de violencia contra el hombre, a fin de garantizar el derecho de igualdad, para que de esta forma los hombres se sientan protegidos al momento de denunciar a su agresora.

- ✓ Se recomienda convocar a los Jueces Supremos en lo Penal, integrantes de las Salas Penales Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin de reevaluar el Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116 en específico el fundamento jurídico 25 con lo que respecta “Contextos de violencia”, todo ello para buscar la posibilidad que para la configuración del delito de violencia en agravio de un varón como integrante del grupo familiar, no se requiera como requisito los contextos de responsabilidad, confianza o poder.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116 Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. (Corte Suprema de Justicia de la Republica 10 de Setiembre de 2019).
- Altamirano, G. J. (2018). *HOMBRES VIOLENTADOS POR PARTE DE SU PAREJA Y SUS RELACIONES INTERPERSONALES EN LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO*. Proyecto de Investigacion, UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO, Ambato - Ecuador. Recuperado el 19 de abril de 2023, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27488/1/FJCS-TS-248.pdf>
- Alvarez, R. A. (2020). *Clasificación de las Investigaciones*. Nota Academica, Universidad de Lima, Lima. Recuperado el 04 de mayo de 2020, de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Araujo, C. J. (15 de Enero de 2021). La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género? Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela. *Medicina Forense*, 15. Recuperado el 20 de abril de 2023, de <https://www.medigraphic.com/pdfs/forense/mmf-2021/mmf211f.pdf>
- Azuero, A. A. (2018). *Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación*. Revista Arbitrada Interdisciplinaria, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador. Recuperado el 02 de Mayo de 2023, de <http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v4i8.274>
- Bravo, G. E. (2016). *Efectos de la violencia intrafamiliar en el hombre cuando la agresora es una mujer*. Proyecto de Investigacion , UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ, Ciencias Sociales y Humanidades, Quito - Ecuador. Recuperado el 20 de abril de 2023, de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6119/1/128764.pdf>
- Buitrago, B. Y. (2016). *EL MALTRATO HACIA EL HOMBRE: UNA PROBLEMÁTICA INVISIBLE EN IBEROAMERICA*. TESIS, Bucaramanga - Colombia. Recuperado el 20 de abril de 2023, de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/70012786-3212-4c84-ace2-02e8bc2c2bd1/content>
- Caicedo y Quiroz . (2017). *VIOLENCIA CONTRA EL HOMBRE*. Tesis, UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, Milagro - Ecuador. Recuperado el 24 de abril de 2023, de <https://repositorio.unemi.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/3620/>

propuesta_201794135249%20%281%29CAICEDO%20VERA%20Y%20QUIROZ%20RAMONA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Calisaya, Y. P. (2018). *ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL MARCO DE LA LEY 30364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. ARTICULO.* Recuperado el 01 de Mayo de Abril, de file:///C:/Users/HP/Downloads/TESIS%202023/Libros%20de%20Tesis/m edidas%20de%20prote.pdf

Cárcamo V. H. (s.f.). *Hermenéutica y Análisis Cualitativo.* Universidad de Concepción (Chile), CHILE. Recuperado el 25 de Mayo de 2023, de file:///C:/Users/HP/Downloads/publicadorcdm,+Journal+manager,+26081 -85545-1-CE.pdf

Cavero A., Quispe Z., Checa C., y Vilavila Q. (2020). *VIOLENCIA DOMESTICA HACIA EL VARÓN: UN PROBLEMA EMERGENTE ANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL EN ESTADODE EMERGENCIA POR EL COVID19, PUNO-2020.* Estudio, Puno - Peru. Recuperado el 25 de Abril de 2023, de file:///C:/Users/HP/Downloads/892-3102-2-PB%20(3).pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Obtenido de Gobierno de Mexico: [http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=La%20equidad%20de%20g%C3%A9nero%20permite,tienen%20como%20ciudadanos\(as\).](http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=La%20equidad%20de%20g%C3%A9nero%20permite,tienen%20como%20ciudadanos(as).)

Constitucion Política del Peru. (Septiembre - 2017). *DEL ESTADO Y LA NACION* (Del Congreso de la Republica ed.). Lima, Peru. Recuperado el 19 de abril de 2023

Folgueiras B. P. (2019). *La Entrevista.* Lima. Recuperado el 24 de Mayo de 2023, de <https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>

LEY N°30364. (24 de noviembre de 2015). Lima. Recuperado el 01 de mayo de 2023, de https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

Mamani, A. I. (2021). *VIOLENCIA CONTRA EL HOMBRE Y SU IMPACTO, EN TIEMPOS DE COVID 19, EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, EN EL AÑO 2021.* Tesis, Unversidad Autonoma del Peru, Lima. Recuperado el 24 de Abril de 2023, de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1828/Mamani%20Aquino%2c%20Ivan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mendoza, M. A. (2017). *Aplicación del enfoque de género en hombres víctimas de violencia familiar conforme al Derecho de Igualdad, Lima 2015-2016.*

- Tesis, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Peru. Recuperado el 24 de abril de 2023, de file:///C:/Users/HP/Downloads/Mendoza_MAB.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.f.). *Plataforma digital unica del Estado Peruano*. Recuperado el 22 de Mayo de 2023, de <https://www.gob.pe/mimp>
- OMS. (S/N). *INFORME MUNDIAL SOBRE LA VIOLENCIA Y SALUD*. Recuperado el 19 de abril de 2023, de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;jsessionid=7F6681B3164E8B1E765343AEF6DE9B21?sequence=1
- Ortega Cristina . (s.f.). *QuestionPro*. Recuperado el 25 de Mayo de 2023, de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-documental/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20documental%20es%20una,%2C%20peri%C3%B3dicos%2C%20bibliograf%C3%ADas%2C%20etc>
- Quecedo L. R. y Castaño G. C. (s.f.). *Introducción a la metodología de*. Universidad del País Vasco, España. Recuperado el 24 de Mayo de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Real Academia Española. (2022). *Violencia* (Tricentenario ed.). Recuperado el 01 de mayo de 2023, de <https://dle.rae.es/violencia>
- Reglamento de la Ley N°30364. (2016). pág. 29. Recuperado el 01 de mayo de 2023, de <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/08/Reglamento-Ley-30364-2021.pdf>
- Sampieri, R. H. y Mendoza, T. C. (2018). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN: LAS RUTAS CUANTITATIVA, CUALITATIVA Y MIXTA*. Universidad de Celaya, México. Recuperado el 04 de Mayo de 2023, de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf
- Tejero González J. . (2021). *Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario*. Universidad la Castilla - La Mancha, Cuenca, Ecuador. Recuperado el 25 de Mayo de 2023, de file:///C:/Users/HP/Downloads/04%20TECNICAS-INVESTIGACION-WEB-4.pdf
- UNESCO. (s.f.). *Igualdad de Genero*. MANUAL METODOLÓGICO. Recuperado el 01 de mayo de 2023, de <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/igualdad%20de%20genero.pdf>
- Valerdi G. M. (2019). *EL TIEMPO LIBRE EN CONDICIONES DE FLEXIBILIDAD DEL TRABAJO: CASO TETLA TLAXCALA*. Lima. Recuperado el 24 de Mayo de 2023

ANEXOS

ANEXO N° 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título	Formulación del Problema	Objetivos	Categorías	Sub Categorías	Metodología	Participantes	Técnicas e instrumentos
Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar	<p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera la Ley 30364 protege al hombre frente a las agresiones?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la forma de protección de la ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1.- Analizar la Doctrina Nacional e Internacional respecto a las agresiones en contra del hombre.</p> <p>2.-Analizar la Jurisprudencia Nacional respecto a la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar.</p> <p>3.- Proponer una incorporación de la palabra "hombre" en la Ley 30364 como sujeto de protección.</p>	<p>- Análisis de la Ley 30364</p> <p><u>Definición Conceptual:</u></p> <p>Según MIMP nos señala que: La Ley N° 30364 es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.</p>	<p>-Medidas de protección</p> <p><u>Definición Conceptual:</u></p> <p>El Reglamento de la Ley 30364, regula en su Art. 31° las medidas de protección como "{...} el Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad (...).</p> <p>- Sujetos de Protección</p> <p><u>Definición Conceptual:</u></p> <p>Según la Ley N° 30364, en su artículo 7°, nos señala que son sujetos de protección de la Ley: a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; (...); y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia."</p>	<p>Enfoque:</p> <p>-Cualitativo</p> <p>Tipo:</p> <p>-Básico</p> <p>Diseño:</p> <p>-No experimental</p>	<p>-10 Fiscales especializados en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar</p> <p>-2 Abogados Litigantes</p> <p>Escenario:</p> <p>Se desarrollará en los Despachos de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, ubicado en el 6to piso del Ministerio Público de la sede Principal, en Manuel María Izaga 115, Chiclayo; en los Despachos de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Victoria, ubicado en los Incas y Andes 134; y, en el Estudio Jurídico "Saldaña".</p>	<p>Técnica:</p> <p>-Entrevista</p> <p>-Análisis Normativo</p> <p>Instrumentos:</p> <p>-Guía de Entrevista</p> <p>-Guía para el Análisis Normativo</p>

			<p>-El Hombre como integrante del grupo familiar</p> <p><u>Definición Conceptual:</u> El hombre es un ser de relaciones, porque parte de la premisa de que la individualidad es relatividad (Álvarez, 2020).</p>	<p>-Igualdad de género</p> <p><u>Definición Conceptual:</u> (UNESCO), nos dice que por "igualdad de género" se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible.</p> <p>-Violencia</p> <p><u>Definición Conceptual:</u> La OMS (2021) define la violencia como "el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".</p> <p>-Jurisprudencia Nacional</p> <p>*Acuerdo Plenario N° 09-2019/CU-11</p> <p>-Doctrina Nacional e Internacional</p> <p>*Venezolana *Ecuatoriana *Colombiana *Peruana</p>			
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

<p>Categoría 2 El Hombre como integrante del grupo familiar</p>	<p>El hombre es un ser de relaciones, porque parte de la premisa de que la individualidad es relatividad (Álvarez, 2020).</p>	<p>-Igualdad de género</p> <p>-Violencia</p> <p>-Doctrina Nacional e Internacional</p> <p>-Jurisprudencia Nacional</p>	<p>(UNESCO), nos dice que por "igualdad de género" se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible.</p> <p>La OMS (2021) define la violencia como "el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".</p> <p>Doctrina:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Venezolana - Ecuatoriana - Colombia - Peruana <p>Jurisprudencia Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ACUERDO PLENARIO N° 09-2019/CIJ-116 	<p>Activar W Ve a Configur</p>
----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

ANEXO N° 03 – CONSENTIMIENTO INFORMADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - CHICLAYO



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar

Investigadora: Timoteo Cotrina, Joselin Fernanda

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar", cuyo objetivo es Determinar la forma de protección de la ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución "Universidad Cesar Vallejo".



Describir el impacto del problema de la investigación.

El impacto de la investigación es proponer incorporar la palabra "hombre" en la Ley 30364, la cual ayudara a que el hombre se sienta protegido ante una modificatoria en la norma, sin que este sea uso de burla por la sociedad ni rechazado por las autoridades competentes, contribuyendo además a que el Estado Peruano tutele también al hombre como sujeto de protección ante hechos de violencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (conforme a su disponibilidad) y preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de los Despachos de las Fiscalías Especializadas en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la institución del Ministerio Público del distrito Fiscal de Lambayeque. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

**INVESTIGA
UCV**

Joselin Fernanda Timoteo Cotrina
Firma
Fiscalía Especializada en Violencia
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lambayeque
(Coordinadora de Hechos)

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Timoteo Cotrina Joseelin Fernanda email: jtimotoe@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo mi participación y de mis colegas en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Katherine Gossale Fernández Paz

Fecha y hora: 12/06/2023 12:30 pm



Katherine Gossale Fernández Paz
Fiscal A Santa Fe Provincial
Escuela Profesional Crisóstenes Espinoza de Salas
Calle Siles y Apurimac en Centro de la Región
El Agapari de Santa Fe de Tarma

(Katherine Gossale)

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar

Investigadora: Timoteo Cotrina, Joselin Fernanda

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar", cuyo objetivo es Determinar la forma de protección de la ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad César Vallejo.

El impacto de esta investigación es proponer incorporar la palabra hombre en la ley 30364, la cual ayudara a que el hombre se sienta protegido ante una modificatoria en la norma, sin que este sea uso de burla por la sociedad ni rechazado por las autoridades competentes, contribuyendo además a que el Estado peruano tutele también al hombre como sujeto de protección antes hechos de violencia.

Procedimiento

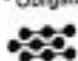
Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Victoria de la institución del Ministerio Público del distrito fiscal de Lambayeque. Las respuestas a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Miembro: Yanisul Aguilar
Fiscalía Provincial
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa
de la Victoria

* Obligatorio a partir de los 18 años

 INVESTIGA
UCV

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Timoteo Cotrina, Joselin Fernanda, email: jtimoto@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora email: saavedras@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo mi participación y de mis colegas en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Milagros Yarcul Aguilar*

Fecha y hora: *02/09/2023*

Milagros Yarcul Aguilar
Fiscal Personal
Tribunal Provincial del Poder Judicial
de la Victoria

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envíe las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar

Investigadora: Timoteo Cotrina, Joselin Fernanda

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar", cuyo objetivo es Determinar la forma de protección de la ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones. Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad César Vallejo.

El impacto de esta investigación es proponer incorporar la palabra hombre en la ley 30364, la cual ayudara a que el hombre se sienta protegido ante una modificatoria en la norma, sin que este sea uso de burla por la sociedad ni rechazado por las autoridades competentes, contribuyendo además a que el Estado peruano tutele también al hombre como sujeto de protección antes hechos de violencia.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente del "Estudio Jurídico Saldaña". Las respuestas a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.


Dr. Samuel Saldaña Zoroga
ABOGADO
REG. JCAL. N° 2884

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

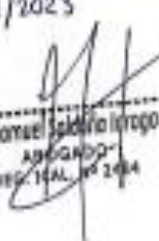
Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Timoteo Cotrina, Joselin Fernanda, email: jimoteo@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora email: saavedras@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo mi participación y de mis colegas en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Samuel Saldaña Izquierdo
Fecha y hora: 11/09/2023



Dr. Samuel Saldaña Izquierdo
ABOGADO
REG. 14AL Nº 2484

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

ANEXO N° 04 – EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA – GUÍA DE ENTREVISTA



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento 'GUÍA DE ENTREVISTA'. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Luz Aurora Saavedra Silva	
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil y Legislación Universitaria	
Institución donde labora:	UCV	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autor:	Timoteo Cotrina José María Fernández
Procedencia:	Distrito Fiscal de Lambayeque
Administración:	Fiscalía
Tiempo de aplicación:	20 min un estimado
Ámbito de aplicación:	- Despachos de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar de Chiclayo - Despachos de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Victoria - Estudio Jurídico "Saldaña"
Significación:	Explicar cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)





Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
La Fiscalía	Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Victoria	Garantizar el acceso a la Justicia, asegurando la protección y respeto de los Derechos de las víctimas.
Estudio Jurídico	"Salida"	Proteger los derechos de las personas y defender la causa justa.

5. Presentación de instrucciones para el lector:

A continuación, a usted le presento la entrevista elaborada por Tiroleso Cobina Joselin Fernanda en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem es comprensible, es decir, su sintaxis y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio	3. Moderado nivel
2. Bajo Nivel	4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- **Primera dimensión: Análisis de la Ley 30364**
- **Objetivos de la Dimensión: Determinar la forma de protección de la ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones**

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Categoría 1: Análisis de la Ley 30364	Medidas de protección	4	4	4	No presenta observaciones
	Sujetos de protección	4	4	4	No presenta observaciones

- **Segunda dimensión:**
- **Objetivos de la Dimensión: Analizar la Doctrina Nacional e Internacional respecto a las agresiones en contra del hombre; segundo Analizar la Jurisprudencia Nacional respecto a la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar; y tercero proponer una incorporación de la palabra "hombre" en la Ley 30364 como sujeto de protección.**

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Categoría 2: El Hombre como integrante del grupo familiar	igualdad de consanguíneo	4	4	4	No presenta observaciones
	Violencia	4	4	4	No presenta observaciones




 Luz A. Sarandira Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.C. 3587

Firma del evaluador
 DNI: 41687495



Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar

PREGUNTAS

OBJETIVO GENERAL: Determinar la forma de protección de la ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones.

1.- ¿Está usted de acuerdo con la nueva Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

2.- ¿Qué medios de protección brinda la Ley 30364 a los hombres víctimas de violencia?

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar la Doctrina Nacional e Internacional respecto a las agresiones en contra del hombre.

3.- ¿Por qué cree usted que, a nivel nacional, no se evidencian registros de casos de violencia contra los hombres?



4.- ¿Considera usted que, ante la falta de reglamentos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra el hombre, debería darse un cambio en las legislaciones a nivel internacional? Sustente su respuesta

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar la Jurisprudencia Nacional respecto a la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar.

5.- ¿Considera usted que, ante los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, las sanciones para erradicar este tipo de delito, son aplicadas por igual tanto para el hombre como para la mujer? ¿Por qué?

6.- ¿Está usted de acuerdo que, para la configuración del delito de lesiones y agresiones contra los integrantes del grupo familiar, se debe desarrollar bajo cualquier contexto de Responsabilidad, confianza o poder? ¿Por qué?



TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: Proponer una incorporación de la palabra "hombre" en la Ley 30364 como sujeto de protección.

7. - ¿Considera que la Ley 30364 estaría trasgrediendo los derechos del hombre, al no ser considerado como sujeto de protección? Sustente su respuesta

8. - ¿Está usted de acuerdo que se incorpore al hombre como sujeto de protección en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Sustente su respuesta


Lucía A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 1987

Firma del
evaluador DNI:
41687495

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luz Aurora Saavedra Silva		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años:	(X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados		
	Título del estudio realizado.		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Análisis documental
Autor:	Yimoleo Cotrina Joselin Fernanda
Procedencia:	El Congreso de la República - Poder Legislativo / Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Poder Judicial
Administración:	El Congreso de la República - Poder Legislativo / Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Poder Judicial
Tiempo de aplicación:	El tiempo que desarrolle la investigadora (1 mes)
Ámbito de aplicación:	Microsoft Office (Word)
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítem por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Ley N° 30364	Artículos 5°, 7° y 9°	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar
Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-118	Fundamentos N° 8, 10 y 25	Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista elaborada por Timoteo Cotrina Joselín Fernanda en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Análisis de la Ley 30364
- Objetivos de la Dimensión: Determinar la forma de protección de la ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Categoría 1: Análisis de la Ley 30364	Medidas de protección	4	4	4	Está conforme
	Sujetos de protección	4	4	4	Está conforme

- Segunda dimensión: El Hombre como integrante del grupo familiar
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la Doctrina Nacional e Internacional respecto a las agresiones en contra del hombre; segundo Analizar la Jurisprudencia Nacional respecto a la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar; y tercero proponer una incorporación de la palabra "hombre" en la Ley 30364 como sujeto de protección.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Categoría 2: El Hombre como integrante del grupo familiar	Igualdad de género	4	4	4	Está conforme
	Violencia	4	4	4	Está conforme




 Luz A. Sarvedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C. S.L. 3507
 Firma del evaluador
 DNI

PD: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2007), manifiestan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de expertise y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarían una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Luukkainen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaspace.com/bsa02017/bsa02017-23.pdf> entre otra bibliografía.

1.- LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Ley	Artículo	Sumilla	Análisis
30364	5°	Definición de violencia contra las mujeres	La norma expresamente conceptualiza a la violencia como aquella acción u omisión contra la "mujer", sin integrar al hombre dentro de su definición, siendo injusto que tengan un pensamiento machista al igual que la sociedad, creyendo que solo la mujer puede ser víctima por su condición "de tal".
	7°	Sujetos de protección de la Ley	Esto quiere decir que, la Ley 30364, ampara como sujeto de protección a dos grupos, como primer grupo está la "mujer", la cual la tutela del Estado le acompaña desde su primera etapa que es la niñez, hasta su última etapa que es cuando son adultos mayores. Dentro del segundo grupo, están contemplados todos los integrantes del grupo familiar, entre ellos podemos encontrar a las suegras, nueras, cuñadas, primos, cónyuges, excónyuges, o cualquier sujeto que se encuentre en el contexto de las relaciones que se tejen en el ámbito familiar; sin embargo, el hombre como tal, no ha sido considerado como sujeto de protección, simplemente por ser considerado el género más fuerte, y por lo tanto no puede ser visto como víctima de agresión.
	9°	Derecho a una vida libre de violencia	Todos los seres humanos, sin distinción de género, raza, idioma o religión, tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

2.- XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPEJAL - ACUERDO PLENARIO N.º 09-2019/CLJ-116

Acuerdo Plenario	Punto de Análisis	Fundamentos Jurídicos	Análisis
N.º 09-2019/CLJ-116	8	Violencia de género	Debe ser entendida como toda forma de discriminación que ejerce el hombre contra la mujer dentro de su entorno privado o Público con la finalidad de someter o dominar ya sea de manera física, sexual, psicología entre otras.
	10	Enfoque de género	Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
	25	Contextos de violencia	El hombre al sufrir algún tipo de violencia este puede denunciar, pero siempre que se demuestre que forma parte del grupo familiar, mas no por su condición de ser "hombre", como es en el caso de la mujer; lo que significa que para la configuración del delito de violencia contra el hombre como integrante del grupo familiar, debe existir los contextos de Responsabilidad, Confianza y Poder; de lo contrario su denuncia no tendría éxito, toda vez que se archivaría de plano, o lo peor, que no le permitan a ejercer su derecho a denunciar.



Luz R. Saavedra Silva
ABOSACA
Reg. I.C.A.L. 3987

ANEXO N° 05 – EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO
VILLALTA CAMPOS JOSÉ MANUEL – GUÍA DE ENTREVISTA



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUIA DE ENTREVISTA". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSE MANUEL VILLALTA CAMPOS	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (x)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (x)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD	
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO – CHICLAYO	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	Timoteo Cotrina Joselin Fernanda
Procedencia:	Distrito Judicial de Lambayeque
Administración:	Fiscalía
Tiempo de aplicación:	20 min un estimado
Ámbito de aplicación:	Despachos de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
La Fiscalía	Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	Garantizar el acceso a la Justicia, asegurando la protección y respeto de los Derechos de las víctimas.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista elaborada por Timoteo Cotrina José y Fernanda en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Análisis de la Ley 30364
- Objetivos de la Dimensión: Determinar la forma de protección de la ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Categoría 1: Análisis de la Ley 30364	Medidas de protección				
	Sujetos de protección				

- Segunda dimensión:
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la Doctrina Nacional e Internacional respecto a las agresiones en contra del hombre; segundo Analizar la Jurisprudencia Nacional respecto a la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar; y tercero proponer una incorporación de la palabra "hombre" en la Ley 30364 como sujeto de protección.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Categoría 2: El Hombre como integrante del grupo familiar	Igualdad de género				
	Violencia				




Abel Ojeda Campa
ABOGADO
CALL N° 8406

Firma del
evaluador DNI
41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Luukkainen, 1996, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017_23.pdf entre otra bibliografía.



Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar

PREGUNTAS

OBJETIVO GENERAL: Determinar la forma de protección de la ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones.

1.- ¿Está usted de acuerdo con la nueva Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

2.- ¿Qué medios de protección brinda la Ley 30364 a los hombres víctimas de violencia?

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar la Doctrina Nacional e Internacional respecto a las agresiones en contra del hombre.

3.- ¿Por qué cree usted que, a nivel nacional, no se evidencian registros de casos de violencia contra los hombres?



4.- ¿Considera usted que, ante la falta de reglamentos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra el hombre, debería darse un cambio en las legislaciones a nivel internacional? Sustente su respuesta

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar la Jurisprudencia Nacional respecto a la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar.

5.- ¿Considera usted que, ante los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, las sanciones para erradicar este tipo de delito, son aplicadas por igual tanto para el hombre como para la mujer? ¿Por qué?

6.- ¿Está usted de acuerdo que, para la configuración del delito de lesiones y agresiones contra los integrantes del grupo familiar, se debe desarrollar bajo cualquier contexto de Responsabilidad, confianza o poder? ¿Por qué?



TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: Proponer una incorporación de la palabra "hombre" en la Ley 30364 como sujeto de protección.

7.- ¿Considera que la Ley 30364 estaría trasgrediendo los derechos del hombre, al no ser considerado como sujeto de protección? Sustente su respuesta

8.- ¿Está usted de acuerdo que se incorpore al hombre como sujeto de protección en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Sustente su respuesta



Activar Windows



Ve a Configuración para activar Windows

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSÉ MANUEL VILLALTA CAMPOS	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (<input checked="" type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD	
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - CHICLAYO	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Análisis documental
Autora:	Timoteo Cobrina Joselin Fernanda
Procedencia:	El Congreso de la República - Poder Legislativo / Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Poder Judicial
Administración:	El Congreso de la República - Poder Legislativo / Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Poder Judicial
Tiempo de aplicación:	El tiempo que desarrolle la investigadora (1 mes)
Ámbito de aplicación:	Microsoft Office (Word)
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Ley N° 30364	Artículos 5°, 7° y 9°	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar
Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CLJ-116	Fundamentos N° 8, 10 y 25	Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista elaborada por Timoteo Cotrina Josélin Fernanda en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Análisis de la Ley 30364
- Objetivos de la Dimensión: Determinar la forma de protección de la ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Categoría 1: Análisis de la Ley 30364	Medidas de protección	3	4	4	
	Sujetos de protección	3	4	4	

- Segunda dimensión: El Hombre como integrante del grupo familiar
- Objetivos de la Dimensión: Analizar la Doctrina Nacional e Internacional respecto a las agresiones en contra del hombre; segundo Analizar la Jurisprudencia Nacional respecto a la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar; y tercero proponer una incorporación de la palabra "hombre" en la Ley 30364 como sujeto de protección.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Categoría 2: El Hombre como género integrante del grupo familiar	Igualdad de género	4	4	4	
	Violencia	3	4	4	




Firma del evaluador
DN

Pd: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2005), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a elegir. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de expertise y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkkä et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkkä et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaspeccos.com/cta2017/cta2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

I.- LEY N° 30364, LEY PARA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Ley	Artículo	Sumilla	Análisis
30364	5°	Definición de violencia contra las mujeres	La norma expresamente conceptualiza a la violencia como aquella acción u omisión contra la "mujer", sin integrar al hombre dentro de su definición, siendo injusto que tengan un pensamiento machista al igual que la sociedad, creyendo que solo la mujer puede ser víctima por su condición "de tal".
	7°	Sujetos de protección de la Ley	Esto quiere decir que, la Ley 30364, ampara como sujeto de protección a dos grupos, como primer grupo está la "mujer", la cual la tutela del Estado le acompaña desde su primera etapa que es la niñez, hasta su última etapa que es cuando son adultos mayores. Dentro del segundo grupo, están contemplados todos los integrantes del grupo familiar, entre ellos podemos encontrar a las suegras, nueras, cuñadas, primos, cónyuges, excónyuges, o cualquier sujeto que se encuentre en el contexto de las relaciones que se tejen en el ámbito familiar; sin embargo, el hombre como tal, no ha sido considerado como sujeto de protección, simplemente por ser considerado el género más fuerte, y por lo tanto no puede ser visto como víctima de agresión.
	9°	Derecho a una vida libre de violencia	Todos los seres humanos, sin distinción de género, raza, idioma o religión, tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.



2.- XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL - ACUERDO PLENARIO N.º 09-2019/CLJ-116

Acuerdo Plenario	Punto de Análisis	Fundamentos Jurídicos	Análisis
N.º 09-2019/CLJ-116	8	Violencia de género	Debe ser entendida como toda forma de discriminación que ejerce el hombre contra la mujer dentro de su entorno privado o Público con la finalidad de someter o dominar ya sea de manera física, sexual, psicología entre otras.
	10	Enfoque de género	Reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
	25	Contextos de violencia	El hombre al sufrir algún tipo de violencia este puede denunciar, pero siempre que se demuestre que forma parte del grupo familiar, mas no por su condición de ser "hombre", como es en el caso de la mujer; lo que significa que para la configuración del delito de violencia contra el hombre como integrante del grupo familiar, debe existir los contextos de Responsabilidad, Confianza y Poder; de lo contrario su denuncia no tendría éxito, toda vez que se archivaría de plano, o lo peor, que no le permitan a ejercer su derecho a denunciar.

ACUERDO PLENARIO
CALL N.º 8888

ANEXO N° 06 – EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO
VELEZMORO DELGADO MAYRA TERESA DE JESÚS – GUÍA DE
ENTREVISTA



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado jurado: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUÍA DE ENTREVISTA". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos agoten de éste sean válidos y fiables; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos personales del jurado

Nombre del jurado:	MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO	
Grado profesional:	Magister (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Cienc. ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Gestión Pública Gestión Administrativa	
Institución donde labora:	Municipalidad Distrital de Pisco	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X) 7 meses	
Experiencia en Investigación Polémica: (si corresponde)	Trabajo(s) polémicos realizados Título del estudio realizado.	

2. Finalidad de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la prueba

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autor:	Investigadora UCV Hernández
Procedencia:	Centro Fiscal de Lambayeque
Administración:	Proceso
Tiempo de aplicación:	30 min en promedio
Ámbito de aplicación:	<ul style="list-style-type: none"> Despachos de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar de Chébejo Despachos de la Comuna Pisco Mixta Corporativa de la Vicaría Estudio Jurídico "Sistema"
Significación:	Explicar cómo está compuesta la escala (dimensiones, ítems, ítems por ítem, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Escala teórica

(describir en funcional el modelo teórico)





CARRERA	Subcarrera (dimensiones)	Definición
La Familia	Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Victoria	Garantizar el acceso a la Justicia, asegurando la protección y respeto de los Derechos de las víctimas.
Estado Juvenil	Asesoría	Procesos directos de las personas y obtener la causa justa.

5. Presentación de instrucciones para el leer:

A continuación, a usted le presento la encuesta elaborada por Tímea Corina ~~Correa~~ ~~Fernández~~ en el año 2023. De acuerdo con las siguientes indicaciones califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem es comprendido fácilmente, es decir, su sintaxis y acentuación son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de esas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunas de las palabras del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene coherencia y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se sea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero como ítem puede estar incluyendo lo que mide ésta.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como justificar brevemente sus observaciones que considere pertinentes

1. No cumple con el criterio	3. Moderado nivel
2. Bajo Nivel	4. Alto nivel





Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar

PREGUNTAS

OBJETIVO GENERAL: Determinar la forma de protección de la ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones.

1.- ¿Está usted de acuerdo con la nueva Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

2.- ¿Qué medios de protección brinda la Ley 30364 a los hombres víctimas de violencia?

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar la Doctrina Nacional e Internacional respecto a las agresiones en contra del hombre.

3.- ¿Por qué cree usted que, a nivel nacional, no se evidencian registros de casos de violencia contra los hombres?



4.- ¿Considera usted que, ante la falta de reglamentos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra el hombre, debería darse un cambio en las legislaciones a nivel internacional? Sustente su respuesta

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO: Analizar la Jurisprudencia Nacional respecto a la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar.

5.- ¿Considera usted que, ante los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, las sanciones para erradicar este tipo de delito, son aplicadas por igual tanto para el hombre como para la mujer? ¿Por qué?

6.- ¿Está usted de acuerdo que, para la configuración del delito de lesiones y agresiones contra los integrantes del grupo familiar, se debe desarrollar bajo cualquier contexto de Responsabilidad, confianza o poder? ¿Por qué?

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: Proponer una incorporación de la palabra "hombre" en la Ley 30364 como sujeto de protección.

7. - ¿Considera que la Ley 30364 estaría trasgrediendo los derechos del hombre, al no ser considerado como sujeto de protección? Sustente su respuesta

8. - ¿Está usted de acuerdo que se incorpore al hombre como sujeto de protección en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Sustente su respuesta



Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows

**VELEZMORO DELGADO MAYRA TERESA DE JESÚS – GUÍA DE ANÁLISIS
DOCUMENTAL**



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente, aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Mayra Teresa de Jesús Velezmore Delgado		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Municipal y Derecho Administrativo		
Institución donde labora:	Municipalidad Distrital de Monseñor		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	_____		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Análisis documental
Autora:	Timoteo Cotrina Josselin Fernanda
Procedencia:	El Congreso de la República - Poder Legislativo / Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Poder Judicial
Administración:	El Congreso de la República - Poder Legislativo / Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Poder Judicial
Tiempo de aplicación:	El tiempo que desarrolle la investigadora (1 mes)
Ámbito de aplicación:	Microsoft Office (Word)
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítem por ítem, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Ley N° 30364	Artículos 5°, 7° y 9°	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar
Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CU-116	Fundamentos N° 8, 10 y 25	Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista elaborada por Timoteo Cotrina Josafin Fernanda en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel





L- LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Ley	Artículo	Sumilla	Análisis
30364	5°	Definición de violencia contra las mujeres	La norma expresamente conceptualiza a la violencia como aquella acción u omisión contra la "mujer", sin integrar al hombre dentro de su definición, siendo injusto que tengan un pensamiento machista al igual que la sociedad, creyendo que solo la mujer puede ser víctima por su condición "de tal".
	7°	Sujetos de protección de la Ley	Esto quiere decir que, la Ley 30364, ampara como sujeto de protección a dos grupos, como primer grupo está la "mujer", la cual la tutela del Estado le acompaña desde su primera etapa que es la niñez, hasta su última etapa que es cuando son adultos mayores. Dentro del segundo grupo, están contemplados todos los integrantes del grupo familiar, entre ellos podemos encontrar a las suegras, nueras, cuñadas, primos, cónyuges, excónyuges, o cualquier sujeto que se encuentre en el contexto de las relaciones que se tejen en el ámbito familiar; sin embargo, el hombre como tal, no ha sido considerado como sujeto de protección, simplemente por ser considerado el género más fuerte, y por lo tanto no puede ser visto como víctima de agresión.
	9°	Derecho a una vida libre de violencia	Todos los seres humanos, sin distinción de género, raza, idioma o religión, tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.



2.- XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL - ACUERDO PLENARIO N.º 09-2019/CIJ-116

Acuerdo Plenario	Punto de Análisis	Fundamentos Jurídicos	Análisis
N.º 09-2019/CIJ-116	8	Violencia de género	Debe ser entendida como toda forma de discriminación que ejerce el hombre contra la mujer dentro de su entorno privado o Público con la finalidad de someter o dominar ya sea de manera física, sexual, psicología entre otros.
	10	Enfoque de género	Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
	25	Contextos de violencia	El hombre al sufrir algún tipo de violencia este puede denunciar, pero siempre que se demuestre que forma parte del grupo familiar, más no por su condición de ser "hombre", como es en el caso de la mujer; lo que significa que para la configuración del delito de violencia contra el hombre como integrante del grupo familiar, debe existir los contextos de Responsabilidad, Confianza y Poder; de lo contrario su denuncia no tendría éxito, toda vez que se archivaría de plano, o lo peor, que no le permitan a ejercer su derecho a denunciar.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA

ANEXO N°07– RESULTADOS DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar

LEY N° 30364, LEY PARA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

LEY N° 30364			
Artículo	Sumilla	Resultados	Análisis
5°	Definición de violencia contra las mujeres	La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.	<p>En relación del artículo 5° “Definición de violencia contra las mujeres”, es preciso señalar que la tesista estuvo de acuerdo de lo que estipula la mencionada norma, ya que la nueva Ley 30364, reconoce en su artículo 5° la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém do Pará”. Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico pues puede ocurrir también en el ámbito público y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género.</p> <p>Esta nueva Ley se limita a sancionar los actos constitutivos como violencia contra la mujer, es decir, aquellos cometidos únicamente contra la mujer, por su condición de</p>

			<p>ser mujer. Según la Ley 30364, en nuestro país solo existe la violencia en agravio de una mujer, no mencionando explícitamente la terminología “hombre”. Como esbozamos brevemente con anterioridad, resulta cuestionable que no se haya incluido en la norma en mención específica a las situaciones de vulnerabilidad a la violencia que viven los hombres por su condición de tal. Esto porque ellos son víctimas de violencia en nuestro país de manera no muy frecuente e intensa, como sucede en el caso de las mujeres.</p>
7°	Sujetos de protección de la Ley	<p>Son sujetos de protección de la Ley:</p> <p>a.- Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.</p> <p>b.- Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes</p>	<p>En relación del artículo 7° “Sujetos de protección de la Ley”, el cual establece que tiene como sujetos de protección a dos grupos, entre ellos están “las mujeres de todas las edades”, es decir durante todo su ciclo de vida; como también, protege a “todos los miembros del grupo familiar”, es decir aquellos de los cuales medie algún vínculo familiar; por lo tanto, lo mencionado anteriormente, la tesista no compartió lo que estipula la mencionada norma, toda vez está haciendo actos de discriminación, vulnerando el derecho de igualdad del hombre, de ser tutelado por el Estado peruano como sujeto de protección. Por</p>

		<p>colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.</p>	<p>ello, es preciso aludir a la Ley 26260, Ley que establecía que la violencia podría ser cometida entre el hombre o la mujer dentro del ámbito familiar; en ese sentido, ambos géneros tenían el derecho de denunciar actos de violencia en su agravio, ya que se encontraban bajo la protección del Estado. Sin embargo, esa Ley fue derogada por la actual Ley 30364 en el año 2015, la cual solo se ha encargado de incorporar a la Mujer como sujeto de protección por su condición de tal, dejando al hombre en desamparo, al no contar con un sistema de protección exclusivamente para ellos.</p>
9°	Derecho a una vida libre de violencia	<p>Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.</p>	<p>En relación del artículo 9° “Derecho a una vida libre de violencia”, es preciso señalar que la tesista cuestionó lo que estipula la mencionada norma, pues como se sabe todos los seres humanos, sin distinción de género, raza, idioma o religión, tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos. Entonces, así como la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el cual</p>

			<p>limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, también debemos saber que la violencia contra el hombre es una ofensa a la dignidad humana; por lo tanto, se debe respetar los derechos de ambos sexos sin distinción alguna, y haciendo prevalecer nuestra Constitución Política del Perú.</p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Segundo Objetivo Específico
 Analizar la Jurisprudencia Nacional respecto a la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar.

**XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES
 PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL - ACUERDO
 PLENARIO N.º 09-2019/CIJ-116**

ACUERDO PLENARIO N.º 09-2019/CIJ-116			
Punto de Análisis	Fundamentos Jurídicos	Resultados	Análisis
8	Violencia de género	<p>Debe ser entendida como toda forma de discriminación que ejerce el hombre contra la mujer dentro de su entorno privado o Público con la finalidad de someter o dominar ya sea de manera física, sexual, psicología entre otras.</p>	<p>En relación al fundamento jurídico 8.- “Violencia de género”, es preciso señalar que la norma expresamente conceptualiza a la violencia de género como aquella acción u omisión contra la “mujer”, sin integrar al hombre dentro de su definición, siendo injusto que tengan un pensamiento machista al igual que la sociedad, creyendo que solo la mujer puede ser víctima por su condición “de tal”. En este</p>

			<p>fundamento, refieren que la violencia de género es aquella discriminación que ejerce el hombre hacia la mujer, dando entender que puede ser en cualquier forma; entonces se puede decir que la mujer siempre va ser el sujeto pasivo ante estos delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.</p>
10	Enfoque de género	<p>Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.</p>	<p>En relación al fundamento jurídico 10.- “Enfoque de género”, el cual refiere que el enfoque de género es entendido como aquella desigualdad de vulnerabilidad de las mujeres. En ese sentido, este fundamento, identifica la asimetría que existe entre el varón y la mujer dentro de una relación de pareja, de la cual se desprende que existirá una desigualdad entre ambos, ya que el hombre por naturaleza y porque históricamente siempre ha tomado mayor dominio sobre la mujer, siendo así por más que hayan cambiado los años, y se hayan creado normas a favor de la mujer, siempre existirá una diferencia entre ambos sexos; lo que ha conllevado a que el enfoque de género este orientado a un sistema en la que se otorguen oportunidades de igualdad entre hombres y mujeres.</p>

25	Contextos de violencia	<p>La violencia contra la mujer se distingue de la que comete un integrante del grupo familiar contra otro, ya sea porque no tenga el mismo móvil o porque la víctima no tenga la condición de mujer. La violencia hacia un o una integrante de grupo familiar es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia uno u otra. Consecuentemente, en el segundo supuesto, lo que respecta a la violencia de una persona contra otro miembro del grupo familiar, que no califique como violencia de género, se protege el derecho de estos a la integridad física, psíquica y salud, así como al derecho a una vida sin violencia.</p>	<p>En relación al fundamento jurídico 25.- “Contextos de violencia”, señalando que el hombre al sufrir algún tipo de violencia este puede denunciar, pero siempre que se demuestre que forma parte del grupo familiar, mas no por su condición de ser “hombre”, como es en el caso de la mujer; lo que significa que para la configuración del delito de violencia contra el hombre como integrante del grupo familiar, debe existir los contextos de Responsabilidad, Confianza y Poder; de lo contrario su denuncia no tendría éxito, toda vez que se archivaría de plano, o peor aún, que no le permitan a ejercer su derecho a denunciar; lo que les conlleva a que estos hechos de violencia en agravio del varón sean revisados por otras vías.</p>
----	------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO N° 08 – RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis de la Ley 30364 frente a la participación del hombre como integrante del grupo familiar

Objetivo General: Determinar la forma de protección de la ley 30364 hacia el hombre, frente a las agresiones.

1.- ¿Está usted de acuerdo con la nueva Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

Entrevistado 01:	Nadia Karina Núñez Masías	Entrevistado 02:	Mónica Villanueva Fuentes
Cargo:	Fiscal Provincial	Cargo:	Fiscal Adjunta
Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo	Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo
<p>Esta ley nos trae muchas novedades con respecto a la problemática o el tratamiento de la violencia en el interior del grupo familiar, ha modificado por completo el régimen que se sostenía con la ley 26260 y ha modificado muchas normas endureciendo las sanciones que se podían aplicar y creo que esa es una de sus principales puntos positivos llamemos así porque la anterior normativa si bien establecía un procedimiento para tratar estas denuncias o estos casos finalmente las sentencias que se podían conseguir no eran del todo efectivas, fue diseñada también con la finalidad de erradicar la violencia pero no ha cumplido su finalidad, entonces yo considero que esta Ley tal como está planteada con el pensamiento planteado es correcta contribuye, o es no llamemos la indicada la perfecta pero sí contribuye a cumplir con sus fines que son la erradicación de la violencia sobre todo al crear tipos penales que permitan que se endurezca hechos de esta naturaleza.</p>		<p>En principio la Ley considero que ya no es tan nueva porque ya está pronto de cumplir ocho años de vigencia no y bueno obviamente estamos de acuerdo por cuánto en dicha ley no solamente antes solo se protegía a la mujer como miembro del grupo familiar ahora se ha ampliado a la mujer desde su niñez hasta la adultez y que la ley protege al margen de que haya existido o no una relación con la otra persona agresora.</p>	
Entrevistado 03:	Gabriela Díaz Cueva	Entrevistado 04:	Liz Paola Cardozo Calle
Cargo:	Fiscal Adjunta	Cargo:	Fiscal Adjunta
Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>Bueno en realidad si es una ley que está comprendiendo situaciones que no se veían antes a nivel penal, como son pues las agresiones, las lesiones leves por la condición de mujer o por integrantes del grupo familiar. Considero que si bien está Ley es más amplia que lo establecido en el conocido código penal, ya que cumple con lo que se necesita para de cierta manera erradicar la violencia que podría generarse tanto de género como</p>		<p>Si estoy de acuerdo, debido a que protege a la mujer y a la mujer y a la vez a los integrantes del grupo familiar (4to grado de consanguinidad - 2do de afinidad) de maltrato físico, psicológico. Por tanto, esta ley engloba no solo a la mujer sino a los integrantes del grupo familiar como ámbito de protección.</p>	

doméstica; claro que hay unos apartes que debería tener, basado más que todo en el tema penal para que se lleve a un mejor entendimiento y una mejor teoría del caso, pero si tiene lo necesario.			
Entrevistado 05:	Elvis Mayer Castillo Méndez	Entrevistado 06:	Eli Pérez Díaz
Cargo:	Fiscal Adjunto	Cargo:	Fiscal Adjunto
Escenario:	F.P.M.C. - Victoria	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>Haber, yo entiendo que la Ley 30364 lo que busca es de alguna u otra manera ante los constantes aumentos de los actos de violencia que han estado ocurriendo en los últimos años contra las mujeres, digamos estas agresiones conllevaban a qué en su mayoría se produzcan lesiones que eran menos de 10 días, lo cual generaba que se ha visto como faltas ante los juzgados de paz letrados, pero esto no generaba digamos ningún resultado, porque el mensaje que se enviaba al hombre era que le agredía ya sea física o psicológicamente a la mujer, lo detenían pero como era una falta nuevamente lo seguía cometiendo, yo entiendo eso, la finalidad era eso, hacer frente a la violencia contra la mujer durante los últimos años; pero también considero que si bien es cierto la intención es buena, últimamente su uso se ha vuelto muy generalizado en sentido de que está Ley nos habla de contextos los cuales se tiene que aplicar la violencia contra la mujer, es decir no es cualquier tipo de agresión la que es sujeto de protección de esta Ley. Señala no solo contextos de responsabilidad, poder y confianza, pero hoy en día en la práctica a veces se suele ver que cualquier tipo de diferencias que exista dentro de un hogar ya es visto como un caso de violencia familiar, se basan únicamente en el resultado y no se analizan los contextos. Yo creo que eso se podría mejorar de alguna manera colocar un filtro un poco mayor para que no toda agresión así sea por temas económicos, por temas así sea de diferencias que no tienen nada que ver con un tema de responsabilidad, confianza o poder son vistos como casos de violencia familiar, yo creo que se requiere que se exija más, que se filtre un poco más y después la finalidad yo creo que sí es la adecuada.</p>		<p>En relación a la pregunta que acabas de formular, debo señalar que estoy de acuerdo con la ley 30364 por cuánto esta ley nos brinda las herramientas los mecanismos necesarios para poder afrontar un problema social que aquejaba a nuestra sociedad como es la vulneración de los derechos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad física, la salud de la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	
Entrevistado 07:	Majoni Daniel Gutiérrez Ponce	Entrevistado 08:	Gina Lezcano Solano
Cargo:	Fiscal Adjunto	Cargo:	Fiscal Provincial
Escenario:	F.P.M.C. - Victoria	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>Sí, la ley y su reglamento aportan mecanismos de prevención y protección de las víctimas, así como también, buscan la reparación efectiva del daño sufrido, incluso con trata-</p>		<p>Considero que sí, sí estoy de acuerdo porque es el primer paso para la protección en sí, si es suficiente ahí si no, pero al menos para empezar con la protección yo conside-</p>	

miento psicológico gratuito para la persona agraviada; además de ello, contemplan un sistema de reeducación del agresor a través de terapias especializadas para evitar hechos futuros de violencia. En esa perspectiva, contribuye a luchar contra la violencia de género y la violencia en el grupo familiar.		ro que si hemos dado el primer paso.	
Entrevistado 09:	Samuel Saldaña Idrogo	Entrevistado 10:	Whitney Saldaña Rojas
Cargo:	Abogado Litigante	Cargo:	Abogada Litigante
Escenario:	Estudio Jurídico Saldaña	Escenario:	Estudio Jurídico Saldaña
Si estoy de acuerdo, para evitar la violencia entre familias que se puedan dar y con ello existir un alto y evitar la violencia entre ellos tanto física, económica, psicóloga y hasta sexual.		Si estoy de acuerdo con dicha ley, debido a que con dicha normativa el Estado previene, erradica y sanciona todo tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, utilizando parámetros como medidas de protección, sobre todo a aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.	
Interpretación	Los entrevistados 02, 04, 06, 07, 08, 09 y 10 si están de acuerdo con la nueva ley, porque consideran que es la adecuada para dar un alto al incremento de violencia que existe a nivel nacional en agravio de la mujer y su entorno familiar; sin embargo, los entrevistados 01, 03 y 05 señalan que en parte están de acuerdo con la norma ya que tiene lo necesario para contribuir con la sociedad ante el alto incremento de violencia familiar, pero no es la indicada ya que se podría mejorar.		

2.- ¿Qué medios de protección brinda la Ley 30364 a los hombres víctimas de violencia?			
Entrevistado 01:	Nadia Karina Núñez Masías	Entrevistado 02:	Mónica Villanueva Fuentes
Cargo:	Fiscal Provincial	Cargo:	Fiscal Adjunta
Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo	Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo
Cómo su nombre bien lo dice, la Ley 30364 tiene dos grupos de sujetos de protección, un grupo que está diseñado para las mujeres por su condición de tal y el otro grupo hacia los integrantes del grupo familiar, cuándo se trata de hombres víctimas de violencia y son integrantes de este grupo familiar entonces les corresponde la aplicación de esta norma, no así si fueran hombres que no son miembros del grupo familiar para los cuales frente a cualquier agresión pues existirá otros tipos penales que puedan trabajarlo fácilmente o que puedan ser de aplicación. Entonces esta Ley brinda protección a los hombres, pero cuando se encuentren constituidos o considerados por la misma norma como integrantes del grupo familiar, cuando hace su descripción tanto en la Ley como en el Reglamento de quienes estarían siendo este grupo de integrantes del grupo familiar, entonces hace una enu-		He bueno las medidas de protección están taxativamente expresadas en la Ley no, ahora los hombres víctimas de violencia, un hombre como una mujer puede ser víctima de violencia, el sexo de que tenga sea hombre no lo limita a que pueda sufrir algún tipo de agresión y las medidas de protección son las mismas que se le dicta el juez de familia hacia la mujer habiéndose verificado previamente si presentará riesgo en el hecho denunciado, si no presenta riesgo obviamente el juez de familia que es la persona autoridad competente para dictar medidas de protección emitirá su resolución debidamente motivada porque no se le dictan medidas de protección.	

<p>meración de a quienes les correspondería. Entonces a este sector si está diseñada la protección de esta Ley que se limita a otorgar medidas de protección también. Fuera de este grupo, considero que obviamente no va tener la protección de la Ley 30364, pero va ver otra normativa que también puede ser aplicable al caso.</p>			
Entrevistado 03:	Gabriela Diaz Cueva	Entrevistado 04:	Liz Paola Cardozo Calle
Cargo:	Fiscal Adjunta	Cargo:	Fiscal Adjunta
Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>Bueno acá debería considerarse a los varones como sujetos de protección, que son los mecanismos por los cuales se les podría brindar que son pues lo que dicta el juzgado de familia que son las prohibiciones de acercarse a qué la mujer en este caso de ser la agresora se les acercarse a qué los agrede física o verbalmente, el rango en cuanto a distancia no se les puede acercar. Muy pocas veces se ve el botón de pánico a favor de ellos, salvo que se trate de adultos mayores y niños, que se les brinda mayor protección por considerarse personas vulnerables, pero en general es las mismas medidas de protección que se le otorga tanto a los varones como a las mujeres, pero que no se da en los casos prácticos.</p>		<p>Considero que esta ley también protege a los hombres, en el sentido de que protege a los integrantes del grupo familiar, es decir no se encuentra el hombre desamparado ante el delito del artículo 122-B°, simplemente se tiene que analizar el contexto y si los hechos constituyen violencia familiar o solo un conflicto familiar.</p>	
Entrevistado 05:	Elvis Mayer Castillo Méndez	Entrevistado 06:	Eli Pérez Diaz
Cargo:	Fiscal Adjunto	Cargo:	Fiscal Adjunto
Escenario:	F.P.M.C. - Victoria	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>Yo entiendo que está Ley habla de dos supuestos, habla de la violencia contra la mujer en su condición de tal y también de los integrantes del grupo familiar, si bien es cierto en el primer presupuesto entra la mujer en supuesto de estereotipo de género lo protege pero, con respecto al segundo presupuesto yo considero que el hombre está como integrante del grupo familiar, si se le protege, ahora en la práctica es casi nulo ver casos en los cuales los hombres recurren tal vez a denunciar algún tipo de violencia familiar y yo creo que ello no es porque no ocurre, yo creo que de ocurrir si se dan algunos casos en que el hombre es víctima de violencia familiar, pero a veces el mismo machismo que ellos o podría decirse la vergüenza no lo hacen, no concurren a las comisarías y simplemente prefieren dejarlo pasar y es por eso que se ve, yo por ejemplo en estos años he visto uno o dos, no es muy habitual que el hombre vaya, pero eso está más que todo con el hecho de que tienen vergüenza, y si es que van a veces hasta los mismos policías lo avergüenzan o lo toman</p>		<p>Bueno así como está formulada la pregunta debemos señalar o tener en cuenta lo siguiente, que es la ley 30364 habla de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar entonces entiéndase que como hombre de manera como el término naturalistamente no está regulada en dicha ley, sin embargo, el hombre puede tener su amparo legal dentro de este marco normativo a través de este marco 30364 a través o considerado como integrante del grupo familiar, en ese sentido es que se le brinda las medidas de protección las mismas que se consignan a favor de la mujer que es este el retiro del domicilio del parte de la agresora que es no acercarse al lugar donde frecuenta o donde se encuentra la víctima, también el inventario de bienes o de los espacios físicos por parte del agraviado en este caso el integrante del grupo familiar y cualquier otra medida de protección que tenga como finalidad conllevar al mejor disfrute de sus derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar que dentro de este concepto puede estar el hombre.</p>	

con un poco de humor de burla y a veces para evitar eso no concurren.			
Entrevistado 07:	Majoni Daniel Gutiérrez Ponce	Entrevistado 08:	Gina Lezcano Solano
Cargo:	Fiscal Adjunto	Cargo:	Fiscal Provincial
Escenario:	F.P.M.C. - Victoria	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>Si bien es cierto, la Ley N° 30364 prevé específicamente un apartado referido a la violencia contra la mujer por su condición de tal; también es cierto que, en el apartado referido a prevenir y sancionar la violencia contra los integrantes del grupo familiar, establece como sujeto de protección a todos los que integran una familia, es decir, en este grupo puede y debe incluirse también a los hombres víctimas de violencia. Los medios de protección serán los mismos que para las mujeres, así pues, los hombres víctimas de violencia en un grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a la asistencia y protección integral a través del acceso a la información, a la asistencia jurídica y defensa pública y a la atención de la salud, entre otros previsto en la Ley. Aunado a ello, encuentran protección a través de un proceso especial seguido en un juzgado especializado; en casos de flagrancia existe intervención directa de la Policía Nacional del Perú, quien da cuenta al Ministerio Público para la investigación del delito o al Juzgado de Paz Letrado para el proceso por faltas”.</p>		<p>Es que acá esta ley hay que diferenciar dos puntos, una es la Ley de protección contra las mujeres y otra es contra los integrantes del grupo familiar, acá hay dos supuestos. Contra integrantes del grupo familiar se protege hombres o mujeres es indistinto. El otro punto es de protección a las mujeres en sí; y se da esto generalmente por la discriminación que ha venido ya por tiempos sesgada, por eso se marca uno que es a las mujeres y el otro supuesto que es a integrantes del grupo familiar y en este grupo puede ser hombres o mujeres es indistinta la agresión a quien se presenta.</p>	
Entrevistado 09:	Samuel Saldaña Idrogo	Entrevistado 10:	Whitney Saldaña Rojas
Cargo:	Abogado Litigante	Cargo:	Abogada Litigante
Escenario:	Estudio Jurídico Saldaña	Escenario:	Estudio Jurídico Saldaña
<p>Bueno no lo dice 100% pero la Ley también brinda protección en el alejamiento de la mujer del hogar, aunque no se ve mucho el caso porque el hombre no denuncia a la mujer, pero en todo caso si es que se diera la violencia por parte de la mujer, si sería efecto que la mujer se retire del hogar para evitar violencia.</p>		<p>Específicamente la ley N° 30364 no menciona medidas de protección hacia al hombre, pero si a los integrantes del grupo familiar que a su vez lo conforman (cónyuges, convivientes, ex cónyuges, ex convivientes, padres, hijos, hermanos, entre otros) siempre y cuando hayan habitado en el mismo lugar, por lo cual el artículo 22° de la ley en mención establece medidas de protección.</p>	
Interpretación	<p>Los entrevistados 02, 03 y 09 señalan que la Ley 30364 si brinda medidas de protección a los hombres víctimas de violencia, las cuales son las mismas que se le brinda a la mujer como víctima de violencia, entre ellas está el retiro del domicilio, la prohibición de acercarse a la víctima o al lugar donde frecuenta, el rango de distancia, el botón de pánico, entrego otras medidas que dicta el juzgado de familia. Sin embargo, los entrevistados 01, 04, 05, 06, 07, 08 y 10 refieren que la Ley en mención no brinda ningún tipo de medidas de protección al hombre que no forme parte del grupo familiar, pues existe otras normativas encargadas de brindarle protección.</p>		

Primer Objetivo Específico: Analizar la Doctrina Nacional e Internacional respecto a las agresiones en contra del hombre.

3.- ¿Por qué cree usted que, a nivel nacional, no se evidencian registros de casos de violencia contra los hombres?

Entrevistado 01:	Nadia Karina Núñez Masías	Entrevistado 02:	Mónica Villanueva Fuentes
Cargo:	Fiscal Provincial	Cargo:	Fiscal Adjunta
Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo	Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo
<p>Yo considero que no es que no se evidencien, sí existen registros lo que ocurre es que los índices son mucho menores de las denuncias que realizan las mujeres o la población vulnerable que son niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, entonces si existe un registro, los casos si están evidenciados, pero en proporciones mucho menores a los del otro grupo de integrantes del grupo familiar.</p>		<p>Considero de que bueno si bien la respuesta es muy amplia porque a nivel nacional si vamos a analizar a nivel nacional tenemos que Perú es un país multicultural donde lo que sucede en la región Norte es muy diferente a lo que pueda suceder en la región sur o en la región centro, en ese sentido considero de que no es que no se evidencia registros de casos que quizás no se denuncien es muy distinto no, y probablemente no se denuncien por cuánto aún nuestro país está muy baja la educación en cuanto a la cultura en cuanto a la defensa de los derechos de los miembros del grupo familiar y en el caso de los varones como está tan arraigada la cultura machista es que muchos no se atreven a denunciar por vergüenza por no ser objetos de burla de su entorno Familiar o de sus amistades, el hecho que no se evidencien registros, no quiere decir que no estén sucediendo, porque si hay registros de casos pero son muy pocos, sino que no los denuncian por lo que ya he comentado de que por una cuestión de una cultura de machismo y una cultura de vergüenza.</p>	
Entrevistado 03:	Gabriela Diaz Cueva	Entrevistado 04:	Liz Paola Cardozo Calle
Cargo:	Fiscal Adjunta	Cargo:	Fiscal Adjunta
Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>Bueno particularmente si tenemos casos en esta fiscalía de agresiones en agravio de varones por parte de sus esposas, exconvivientes, ex parejas o madres de sus hijos, sino que el tema es que los requisitos que se necesitan para el tema de agresiones en contra de los varones como sujetos de protección como integrantes del grupo familiar es lo que a veces nos hace descartar este tipo de denuncias como un delito, quedando solamente como faltas; además algunas personas no denuncian por vergüenza, por la forma de pensar, por la forma de solucionar sus problemas, pero básicamente creo que es por los requisitos que nos exige la ley respecto a las relaciones contextuales.</p>		<p>Yo creo que sí existen casos, pero en baja incidencia, los registros de denuncias hechos por hombres son pocos, uno debido al propio pensamiento errado de que un hombre no puede ser víctima de violencia y dos porque los casos donde un hombre es víctima son muy bajos.</p>	

Entrevistado 05:	Elvis Mayer Castillo Méndez	Entrevistado 06:	Eli Pérez Diaz
Cargo:	Fiscal Adjunto	Cargo:	Fiscal Adjunto
Escenario:	F.P.M.C. - Victoria	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>No sé evidencian en el sentido de que como lo indiqué más que todo uno yo creo que es la formación que tienen en el sentido de vergüenza, vergüenza de decir que están siendo maltratados por la pareja y por eso muchas veces algunos prefieren separarse o simplemente guardárselo, pero a mí me parece que la principal razón es esa, porque de qué ocurre yo creo que sí ocurre, pero va a un tema más que todo de decisión, vergüenza y un poco de machismo que el hombre no pone de conocimiento a las autoridades, y también por su ego, por esas razones creo que no hay mucha incidencia en estos casos.</p>		<p>Bueno en relación a esta pregunta voy a dividirlo en dos partes, en cuanto a la primera parte sobre casuísticas o registros relacionados con casos donde el hombre haya sido agredido físicamente por una mujer oficialmente no existe, pero por la experiencia que desempeño en el Ministerio Público como fiscal a lo largo de los 11 años de trayectoria que tengo como tal, evidenciado por lo menos hasta la fecha unos 10 a 15 casos en los cuales el hombre ha sido víctima de agresiones por parte de la mujer, en ese sentido debo señalar también que en algunos casos o por no decirlo en la mayoría de ellos no se ha obtenido un resultado favorable por propia decisión del agraviado en este caso el hombre, es decir viene a tallar aspectos acá sociológicos, psicológicos en el cual el hombre frente a estos hechos de violencia en muchas oportunidades no quiere seguir con la denuncia no colabora con el esclarecimiento de los hechos por cuestiones culturales como lo es ser el centro de burla por parte de su familia, por parte de sus amistades, por parte de las autoridades de repente, siente vergüenza o acreditar que efectivamente viene siendo víctima de violencia.</p> <p>Así mismo la doctrina internacional también en segunda parte de mi intervención, considera que en la mayoría de países no está regulado la violencia en agravio de un hombre sino mayormente en agravio de la mujer y esto atendiendo a situaciones reales, de cómo se dan las relaciones en nuestra sociedad entre los hombres y las mujeres considerando a la mujer como la parte más débil en las relaciones existentes y que esto tiene un origen histórico patriarcal ancestral y motivo por el cual la doctrina internacional siempre ha tomado en cuenta a la mujer como la parte más vulnerable en estas relaciones y motivo del cual el marco normativo se expresa exclusivamente en favor de la mujer, pero sin embargo debemos aclarar que ellos no quepa que el hombre también pueda tener protección dentro del grupo que le hemos denominado integrantes del grupo familiar y en algunos otros países como se le denomina también como violencia doméstica donde entra a tallar ya sea el hombre o la mujer como parte agraviada”.</p>	

Entrevistado 07:	Majoni Daniel Gutiérrez Ponce	Entrevistado 08:	Gina Lezcano Solano
Cargo:	Fiscal Adjunto	Cargo:	Fiscal Provincial
Escenario:	F.P.M.C. - Victoria	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>La experiencia evidencia que si existen casos donde la violencia es ejercida contra hombres; sin embargo, debe reconocerse también que actualmente todavía prevalece una sociedad creada en base a estereotipos de géneros, los cuales han generado una relación asimétrica entre hombres y mujeres que ocasionan la violencia contra la mujer, lo cual se ve reflejado en el aumento de casos.</p>		<p>Bueno si se evidencia no sé, pero de si se presenta casos si se presentan yo sí tengo varias denuncias que presentan varones por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, pero si existe un registro, eso sí desconozco, porque generalmente es el poder judicial a través del observatorio que va haciendo una medición de quiénes son los principales afectados; y no solamente hombres, también se puede dar en el caso de niños o niñas que son más vulnerables.</p>	
Entrevistado 09:	Samuel Saldaña Idrogo	Entrevistado 10:	Whitney Saldaña Rojas
Cargo:	Abogado Litigante	Cargo:	Abogada Litigante
Escenario:	Estudio Jurídico Saldaña	Escenario:	Estudio Jurídico Saldaña
<p>No sé evidencian porque los hombres normalmente en el Perú no ponen la denuncia contra la mujer cuándo la mujer insulta al hombre, cuando la mujer agrede al hombre, porque normalmente esto no se ve como un grave delito, pero si a la mujer le insultan, no le dan la parte económica en cuanto a alimentos, ahí es cuando la mujer se acoge a todos estos acontecimientos sociales de familia.</p>		<p>A comparación de los registros de violencia hacia la mujer, a mi parecer existen menos registros de violencia hacia al hombre, debido a que muchos de ellos no interponen denuncias por el temor al qué dirán por el simple hecho de ser hombres u otros que interponen denuncia hacia sus agresoras o agresores, pero ya no continúan con las investigaciones debido a los prejuicios de la sociedad.</p>	
Interpretación	<p>Los entrevistados 05, 06 y 09 mencionan que las razones por las cuales no se evidencian registros de casos de violencia contra los hombres se debe al propio pensamiento errado de que el hombre el propio pensamiento errado de que un hombre no puede ser víctima de violencia, por esa razón no denuncian, por un tema de cultura de machismo y una cultura de vergüenza, por su ego de hombre, por el temor de ser el centro de burla por los familiares, amistades y autoridades y por qué en el Perú no se ve como un grave delito. Sin embargo, los entrevistados 01, 02, 03, 04, 07, 08 y 10 consideran que, si se evidencian registros de casos de violencia contra los hombres, pero el índice o porcentaje es menor a la de las mujeres.</p>		

4.- ¿Considera usted que, ante la falta de reglamentos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra el hombre, debería darse un cambio en las legislaciones a nivel internacional? Sustente su respuesta

Entrevistado 01:	Nadia Karina Núñez Masías	Entrevistado 02:	Mónica Villanueva Fuentes
Cargo:	Fiscal Provincial	Cargo:	Fiscal Adjunta
Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. – Chiclayo	Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. – Chiclayo
<p>No, considero que no, porque no es que no haya reglamentos para prevenir erradicarla y sancionar la violencia contra el hombre, en primer lugar si tuviéramos que aplicar una</p>		<p>Bueno a nivel internacional sí hay reglamentos y si hay jurisprudencia por ejemplo nosotros tenemos que en el país de España incluso ahí está la ley del “sí o sí”, sí hay</p>	

<p>legislación internacional tendríamos que tomar como base la declaración de Derechos Humanos, y la Declaración Derechos Humanos ya está diseñado para todos y todas las personas en general, lo que ha ocurrido con la declaración es que por ejemplo que se ha dado de repente mayor trascendencia a la aplicación normativa hacia el hombre, y no tanto hacia la mujer por ello es que ha sido necesario que se suscriban otros convenios donde se repotencia la atención a la mujer víctima de violencia no porque no estuviera ya regulado o la defensa de sus derechos a la salud a personales como es el caso de los bienes jurídicos que se protege con los delitos, sino que no estuvieron por muchos años interpretados de tal manera que estos derechos también le corresponden a las mujeres por eso es que se ha tenido que establecerse o crearse otros convenios como el BELÉN DA PARA, LA SEDAT, etc., para proteger a la mujer, porque el hombre sí estaba siendo protegido si la interpretación que se le daba a la declaración de derechos humanos estaba tal cual. Ahora lo que, si es necesario, es que se pueda interpretar de manera adecuada, la Ley no hace una distinción cuando hablamos del grupo familiar, de que ella no pueda prevenirse o erradicarse cuando ya hablamos del grupo familiar no hace una distinción de que ella no pueda prevenirse erradicarse también hacia el hombre miembro del grupo familiar, claro que sí lo hace, todos los que van a integrar el grupo familiar son beneficiarios, son sujetos a quienes les merece la protección.</p>		<p>jurisprudencia si hay reglamentación en agravio del hombre, sin embargo cada reglamentación debe responder a la situación que vive los países por ejemplo, en un país europeo o en un país norteamericano a diferencia de un país sudamericano, la coyuntura social, política, económica la cultura es muy distinto entonces lo que nosotros podemos considerar violencia o agresión, puede ser muy distinto a cómo lo vean en otro país, pero solamente la agresión contra el hombre en nuestro país está dentro de lo que está el supuesto de hecho de como integrante de grupo familiar pero no en agravio del hombre en sí, que eso no quiere decir de que sí resultaría necesario reglamentar en su agravio porque también es sujeto de derechos como una mujer, pero eso pasa por un estudio previo, cuál sería la incidencia, el impacto social, emocional, económico ya que en la mayoría de instituciones aún no se atreven, por la misma cultura machista que tenemos no se atreverían ni se atreven ni se atreverían a denunciar y los pocos que denuncian luego no colaboran en la investigación fiscal afecto de determinar si fue un hecho de violencia o un hecho de presuntas faltas contra la persona.</p>	
Entrevistado 03:	Gabriela Diaz Cueva	Entrevistado 04:	Liz Paola Cardozo Calle
Cargo:	Fiscal Adjunta	Cargo:	Fiscal Adjunta
Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. – Chiclayo	Escenario:	F.P.M.C. – Victoria
<p>Es que en realidad si existen reglamentos que pretenden evitar la violencia en agravio del varón como integrante del grupo familiar, pero el detalle está qué a nivel internacional, las legislaciones protegen más a las personas vulnerables, y como es conocido a los varones no se los conoce como personas vulnerables generalmente, salvó que sean niños, adolescentes o sean adultos mayores. Entonces, si estamos hablando de igualdad de género, deberíamos tratar de cambiar las políticas más que todo para establecer a una persona como víctima independientemente de su género, o de su edad, sea varón o mujer.</p>		<p>Considero que la Ley 30364, ya protege a los hombres, no siendo necesario la creación de otras leyes, porque al encontrarse ya protegidos resulta innecesario la creación de otras leyes.</p>	
Entrevistado 05:	Elvis Mayer Castillo Méndez	Entrevistado 06:	Eli Pérez Diaz
Cargo:	Fiscal Adjunto	Cargo:	Fiscal Adjunto
Escenario:	F.P.M.C. – Victoria	Escenario:	F.P.M.C. – Victoria
Particularmente yo considero que si bien es		Bueno considero de que como ya lo señalé	

<p>cierto en un contexto cuando hablamos de violencia familiar de la Ley 30364 ahí el hombre si está incluido dentro de los que vienen hacer los integrantes del grupo familiar, ahora que no hay incidencia, bueno es como ya lo indiqué por un tema de vergüenza. Ahora, pero igual eso no quiere decir que el hombre en casos de ser agredido está desamparado porque existe los delitos de lesiones, tenemos lesiones leves, lesiones graves, inclusive los de faltas que fácilmente un hombre que sea agredido puede recurrir a esos mecanismos para pedir protección por parte del derecho penal; y no lo considero que sea necesario porque ya estaríamos hablando de un tipo penal de lesiones que aplica ambos, estaríamos hablando de violencia familiar que mayormente lo aplican ahí en las mujeres del grupo familiar, y vuelta otra Ley de protección al hombre como que sería dejar prácticamente sin uso lo que son las lesiones, porque en si eso abarca para ambos sexos.</p>		<p>también parte de la respuesta anterior que, el hombre actualmente en los marcos normativos o reglamentarios no está desprotegido, si existe una protección pueda ser que el marco normativo sea más expreso en el sentido de que no cabe duda de ni siquiera en las interpretaciones para los operadores de justicia puedan tomarlo en cuenta, es decir promover quizás ahí la inclusión del término hombre como parte agraviada, eso no quepa como lo vuelvo a repetir la exclusión de que actualmente tanto a nivel nacional como internacional no se encuentre protegido el hombre frente a las agresiones por parte de la mujer.</p>	
Entrevistado 07:	Majoni Daniel Gutiérrez Ponce	Entrevistado 08:	Gina Lezcano Solano
Cargo:	Fiscal Adjunto	Cargo:	Fiscal Provincial
Escenario:	F.P.M.C. – Victoria	Escenario:	F.P.M.C. – Victoria
<p>Desde mi punto de vista considero que la violencia contra los hombres se encuentra perfectamente cubierta por los tipos penales contra la vida, el cuerpo y la salud a excepción obviamente del delito de feminicidio y el proceso por faltas, regulados en el Código Penal vigente. Asimismo, ya hemos dicho que la Ley N° 30364, regula supuestos de protección a los hombres que sufran agresiones en el interior de un grupo familiar. En ese sentido, no es necesario regulación específica de la Ley N° 30364 para proteger a la mujer y, además el delito de feminicidio, encuentran sustento en las constantes agresiones que vienen sufriendo las mujeres por su condición de tal, muchas veces basadas en estereotipos de géneros que han permanecido en la sociedad a lo largo del devenir histórico.</p>		<p>Si hablamos a nivel internacional tendremos que primero remitirnos a qué norma en sí, si me estás hablando de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tenemos que especificar bien a qué norma internacional estamos hablando. Al hablar de reglamentos, el reglamento es un reglamento interno de este país, y de existir un reglamento si existe, contra el hombre en específico, acá es contra el hombre cuando se produce en su calidad de integrante del grupo familiar, ahí si existe un reglamento, y si debería darse un cambio a nivel internacional, tendría que verse en que supuesto debería darse el cambio, y qué norma internacional estaríamos hablando.</p>	
Entrevistado 09:	Samuel Saldaña Idrogo	Entrevistado 10:	Whitney Saldaña Rojas
Cargo:	Abogado Litigante	Cargo:	Abogada Litigante
Escenario:	Estudio Jurídico Saldaña	Escenario:	Estudio Jurídico Saldaña
<p>No, porque la Ley está protegiendo a la mujer y también al hombre, sino que depende de quien denuncia, a veces el hombre no denuncia porque normalmente no se siente muy afectado por los ataques por parte de la mujer, ya que en el Perú lo ven normal, como una situación de costumbre que ellos no quieren denunciar a la mujer, aunque los reglamentos ya están.</p>		<p>Si debería darse siempre y cuando haya una real situación de vulnerabilidad dentro del ámbito familiar.</p>	

Interpretación	En esta pregunta se tienen tres posturas diferentes, pues por un lado los entrevistados 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, y 09 consideran que no debería darse un cambio en las legislaciones Internacionales, por lo que ya existe la Declaración de Derechos Humanos, la cual ha sido creada para todos, tanto hombres y mujeres, por lo tanto indican que a nivel internacional si hay jurisprudencia y Reglamentación a favor del hombre, pese a que estás protegen más a las personas vulnerables, y como es conocido a los varones no se les conoce como personas vulnerables generalmente. Por otro lado, el entrevistado 10 considera que si debería darse un cambio en las legislaciones Internacionales siempre que exista una situación de vulnerabilidad en el entorno familiar; mientras que la entrevistada 08 refiere que, para responder esa pregunta, se tendría primero que señalar la Norma Internacional a la cual se le debería hacer un cambio.
-----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Segundo Objetivo Específico: Analizar la Jurisprudencia Nacional respecto a la violencia en contra de los integrantes del grupo familiar.

5.- ¿Considera usted que, ante los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, las sanciones para erradicar este tipo de delito, son aplicadas por igual tanto para el hombre como para la mujer? ¿Por qué?			
Entrevistado 01:	Nadia Karina Núñez Masías	Entrevistado 02:	Mónica Villanueva Fuentes
Cargo:	Fiscal Provincial	Cargo:	Fiscal Adjunta
Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. – Chiclayo	Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. – Chiclayo
En la experiencia que nosotros tenemos considero que sí, puesto que la norma cuando por ejemplo el delito que más trabajamos el artículo 122°-B del código penal la norma no te dice que si eres mujer la sanción que te corresponda es de uno a menos años o si eres varón uno a más años, simplemente dice “el que”, el que comete el hecho delictivo, por lo tanto el que comete el hecho delictivo, quien puede ser sujeto activo, puede ser un varón o puede ser una mujer grupo del entorno familiar, entonces a la misma pena porque no hace distinción, una cosa diferente será pues verificar factores de riesgo entre en el entorno en el contexto para de repente graduar la pena pero la pena va a ser la misma que está diseñada en el código penal por principio de legalidad.		La sanción es una sola, el tipo penal está expresamente en el código en el artículo 122°-B donde se indica cuál es la sanción para quien comete el delito en contra de un integrante del grupo familiar la sanción es la misma. Ahora que no haya muchos casos por lo que ya he comentado, que no denuncian o de repente el hecho denunciado al hacer la investigación fiscal se determina que estos hechos es atípicos y no configuran, no están dentro del tipo penal y se derivan al juzgado de paz letrado es otra cosa; pero por ejemplo un caso de agresión contra un hombre que constituya falta contra la persona igual es sancionado porque el juzgado de paz letrado también tiene sus sanciones que convoca, también desarrolla su juicio y sigue igual un procedimiento o sea de estar sancionado si está sancionado, pero como digo no todos los hechos van a configurar delito pueden configurar falta contra la persona pero igual es sancionada.	
Entrevistado 03:	Gabriela Díaz Cueva	Entrevistado 04:	Liz Paola Cardozo Calle
Cargo:	Fiscal Adjunta	Cargo:	Fiscal Adjunta
Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. – Chiclayo	Escenario:	F.P.M.C. – Victoria
No, no necesariamente por lo que ya señalé en la respuesta anterior que, acá se conside-		Si porque en ambos casos tratándose de hombres o mujeres más allá del género se	

<p>ra mucho la vulnerabilidad, en agravio de la mujer tenemos dos opciones, la tenemos como integrante del grupo familiar y a su vez la tenemos como mujer por su condición de tal, entonces podemos desprender estereotipos, podemos establecer las relaciones asimétricas de poder, y lo que sucede generalmente aquí en el país, las relaciones asimétricas de poder están establecidas por temas económicos o por temas sociales; por temas económicos generalmente la persona que sustenta el hogar es el varón, entonces quién tiene el poder económico es el, he socialmente somos una sociedad machista dónde se considera que el hombre es el quien manda en el hogar o el hombre manda en la relación, entonces las políticas y sanciones para erradicar la Violencia contra el varón no está netamente establecida porque es curioso encontrar que una mujer tenga el poder económico, y si el hombre denuncia pues se le va a considerar como un mantenido encima denuncia o cosas así que son los comentarios que generalmente se escuchan, entonces yo considero que no son aplicadas por igualdad.</p>	<p>deberá analizar en casa casi si el hecho denunciado encuadra en el tipo, si existe contexto o si se trata de meros hechos de conflicto familiar.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Entrevistado 05:	Elvis Mayer Castillo Méndez	Entrevistado 06:	Eli Pérez Diaz
Cargo:	Fiscal Adjunto	Cargo:	Fiscal Adjunto
Escenario:	F.P.M.C. – Victoria	Escenario:	F.P.M.C. – Victoria

<p>Haber, si hablamos de un tema de aplicación yo considero que si se acredita el contexto si se aplica por igual para ambos. Ahora sí hablamos de lo que hay en la práctica, en la práctica se ve que el 90% se dan casos de mujeres, y si en hombres no se ha visto es por qué no recurren los hombres a denunciar violencia familiar, tal vez eso llevaría a la nula aplicación que se está dando, en el sentido de que hayan sentencias contra mujeres que hayan agredido en un contexto de violencia familiar en el hombre, yo creo que esa es la principal razón por la cual no hay incidencia, porque de acreditarse yo creo que sí se le aplica la misma sanción para ambos.</p>	<p>En este extremo debo señalar que efectivamente el marco normativo es único, lo que sí debemos tomar en cuenta es que existen parámetros de convencionalidad en cuanto al tema de la justicia en las agresiones tanto en hombres como mujeres pero sobre todo la convencionalidad informa a todos los operadores del sistema de justicia a utilizar la perspectiva de género que eso incluye el reconocimiento por parte de los operadores de justicia de la existencia de desigualdades entre el hombre y la mujer es decir de relaciones asimétricas y por lo tanto tendríamos que el diseño de investigación fiscal tomarlo en cuenta estos elementos de perspectiva de género en los cuales podemos verificar que criterios pueden ser tomados en cuenta de acuerdo al marco normativo a favor de la mujer cuando sea agredida, es decir por ejemplo la utilización de las causas de justificación como la legítima defensa en caso de agresiones de la mujer hacia el hombre y lo que no existe en el sentido contrario es decir el hombre no podríamos utilizar esta herramienta de perspectiva de género a favor de las adiciones contra el hombre sino tan solo a favor de la agresión contra la</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			mujer en ese sentido podríamos decir que quizás existen criterios determinantes de desigualdad en la aplicación de lo que viene a ser las sanciones en cuanto a las agresiones.
Entrevistado 07:	Majoni Daniel Gutiérrez Ponce	Entrevistado 08:	Gina Lezcano Solano
Cargo:	Fiscal Adjunto	Cargo:	Fiscal Provincial
Escenario:	F.P.M.C. - Victoria	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>Sí, desde la experiencia en la función, debo resaltar que el Ministerio Público debe regir su actuar a la ley, la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos por el Perú; siendo así, al verificar la consumación de un delito contra los integrantes del grupo familiar deberá requerir la sanción que resulte proporcional, teniendo en cuenta los presupuestos para determinar la pena y el sistema de tercios previstos en el artículo 45° y 45°-A del Código Penal; además, las demás consecuencias como la inhabilitación y el tratamiento terapéutico para las partes. El hecho de que el sujeto pasivo del delito sea hombre o mujer no debe interferir en la sanción a imponer. Considero que esta es la línea en que ejercen sus funciones mis colegas fiscales.</p>		<p>Considero que sí, distinto es que no se presente, si uno puede verificar las estadísticas del 100% de casos de violencia familiar que ingresan, el 80% es de agresiones contra la mujer, quizás el 15% es de agresiones contra los menores, ya sea hombre o mujer, y un 5% pueden ser agresiones en contra de los varones. Por tanto, yo considero que, si son aplicadas de manera igual, porque igual se sancionan cuando hay una lesión ante un menor, se sanciona ya sea a la mamá o al papá es indistinto eso.</p>	
Entrevistado 09:	Samuel Saldaña Idrogo	Entrevistado 10:	Whitney Saldaña Rojas
Cargo:	Abogado Litigante	Cargo:	Abogada Litigante
Escenario:	Estudio Jurídico Saldaña	Escenario:	Estudio Jurídico Saldaña
<p>Claro que sí, porque tanto el hombre agrede, la mujer agrede, incluso se han visto muchos casos en que la mujer ha violentado llegando al extremo de cortarle el miembro al hombre, lo ha matado al hombre, entonces son casos que existen de violencia fuerte, pero de repente ya no se toma como violencia familiar, sino se toma como un homicidio hacia el hombre.</p>		<p>Considero que sí, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° de la ley en mención que tipifica los principios rectores como el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a no aplicarse se estuviera vulnerando la misma.</p>	
Interpretación	<p>Los entrevistados 01, 02, 04, 05, 07, 08, 09 y 10 consideran que sí, ya que la Norma expresamente señala que "el que" haciendo alusión que quien comete el hecho delictivo puede ser hombre o mujer, y por lo tanto la sanción a imponer será aplicada por igual a la persona agresora. Sin embargo, la entrevistada 03 y 06 consideran que las sanciones no son aplicadas por igual, ya que las políticas y sanciones para erradicar la violencia contra el hombre no está netamente establecidas, puesto que para sancionar a una mujer, se tiene que probar la asimetría de la mujer hacia el hombre, es decir tiene que existir un poder económico, de confianza o responsabilidad de la mujer hacia el hombre, y eso es muy difícil de probar, por el mismo hecho que estamos en un país machista, dónde se cree que el hombre es quien manda en el hogar o en la relación, por lo tanto consideran que existen criterios determinantes de desigualdad en la aplicación de sanciones.</p>		

6.- ¿Está usted de acuerdo que, para la configuración del delito de lesiones y agresiones contra los integrantes del grupo familiar, se debe desarrollar bajo cualquier contexto de Responsabilidad, confianza o poder? ¿Por qué?

Entrevistado 01:	Nadia Karina Núñez Masías	Entrevistado 02:	Mónica Villanueva Fuentes
Cargo:	Fiscal Provincial	Cargo:	Fiscal Adjunta
Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo	Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo
<p>Definitivamente este no solamente es una circunstancia de doctrina, sino analizar los contextos de responsabilidad confianza y poder es un elemento normativo del tipo penal, entonces definitivamente sí es necesario que tengamos que analizar en caso propuesto la existencia de cualquiera de estos contextos porque la propia norma si bien la norma penal te va a hacer una redirección hacia otra propia norma que te señala que debe existir alguno de los contextos, cuando nosotros analizamos la Ley 3364 también claramente en su artículo 6° nos dice que tiene que estar presente los contextos; en el caso de la violencia en el grupo familiar tiene que estar presente el contexto de responsabilidad confianza o poder, cualquiera de ellos, no significa que tenga que estar los tres de manera conjunta, pueden estar cualquiera de ellos presente de manera indistinta y ello básicamente es para que se pueda diferenciar de cualquier otro tipo de conflicto dentro del hogar pero que no sea de naturaleza punible, que no tenga que pensarse, que no tenga que estar en el derecho penal de última ratio; por eso, no creo que sea solo necesario, sino que además es importantísimo a la hora de diseñar cuál es el contexto en el que vive ese miembro del entorno familiar, para determinar que no es una situación aislada sino más bien, es una situación presente, constante bajo uno de estos contextos.</p>		<p>Atendiendo a la formulación de la pregunta se debe esclarecer algo, los contextos responsabilidad, confianza y poder son los contextos que exige el artículo 6° de la Ley 30364 y es para el delito agresiones, en el delito de lesiones no se exige necesariamente contextos no, ósea el tipo penal de lesiones es un tipo que tiene como dos o tres artículos que no necesariamente se van a tener que exigir el contexto, basta domas que se lesione, y si de repente estás lesiones configuran o el cuántum de las lesiones corporales se encontrará certificado médico que superan los 10 días, entonces se tiene que igual investigar, si es de la perspectiva de género, si es con enfoque de género o es cuando son lesiones que no habido una motivación de género, pero igual es necesario aclarar que esos contextos son para el delito de agresiones.</p>	
Entrevistado 03:	Gabriela Díaz Cueva	Entrevistado 04:	Liz Paola Cardozo Calle
Cargo:	Fiscal Adjunta	Cargo:	Fiscal Adjunta
Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>He yo creo que acá de la responsabilidad, confianza o poder tendría que ser aplicada para los demás integrantes del grupo familiar excepto para parejas, porque si no generalmente no vamos a encontrar como ya indique este tipo de relaciones contextuales, he justamente por la misma situación machista acá no, a veces vamos a decir cuando un hombre viene y es agredido generalmente por su expareja, así la pareja lo trate mal, pues ellos nos van a decir no ella siempre me trató mal, siempre nos llevamos mal, entonces no tendríamos en principio una relación de confianza, ahora</p>		<p>Para analizar un caso denunciado como violencia familiar se tiene que analizar la relación de responsabilidad cuando el agresor es el responsable de algunos aspectos de la vida del agraviado, la relación de poder hace referencia a la autoridad, y la relación de confianza no se presupone por el solo vínculo, sino que la víctima no espera que el sujeto activo realice una conducta perjudicial, siendo necesario analizar estos contextos.</p>	

<p>pues nos van a decir el poder, pero como una mujer puede tener poder sobre un hombre no, es lo que generalmente se dice, entonces tendríamos que buscar con pinzas cuál es esa relación de poder que se establece; y respecto a responsabilidad pues como ya dijimos es muy difícil ver que un hombre dependa económicamente de una mujer entonces estas tres relaciones contextuales nos ayudan a configurar netamente este tipo de ilícitos no, creo que deberíamos buscar un filtro donde podamos analizar cuando un varón efectivamente es víctima de violencia y no necesariamente como cualquier sujeto este de protección.</p>			
Entrevistado 05:	Elvis Mayer Castillo Méndez	Entrevistado 06:	Eli Pérez Díaz
Cargo:	Fiscal Adjunto	Cargo:	Fiscal Adjunto
Escenario:	F.P.M.C. - Victoria	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>Claro, en efecto justamente yo creo que sí tiene que ser ello, por qué ello es lo que le diferencia del delito de lesiones y ello es lo que lo diferencia de las faltas; si es que no se acredita el contexto, podríamos encontrarnos en unas lesiones leves o lesiones graves y si se produce una lesión de menos de 10 días pero no es bajo ningún contexto, bueno ahí la protección vendría hacer lo que es la falta contra la persona, por ello yo considero que es necesario que se acredite los contextos para poder diferenciarlo, sino prácticamente los tipos penales se volvería inutilizable.</p>		<p>Bueno efectivamente son los parámetros de los contextos de la violencia en el cual se debe desarrollar, una agresión para ser considerado como tal es decir bajo relaciones de responsabilidad, bajo relaciones de poder y bajo relaciones de confianza, entiéndanse que dentro del hogar o dentro de las familias puede existir una multiplicidad de causas de las violencias y solamente es aquella violencia que atente contra las relaciones de igualdad o las relaciones simétricas entre el hombre y la mujer o los integrantes del grupo familiar, las que deben ser tomadas en cuenta por el derecho penal, máxime si el derecho penal no olvidemos que es de última ratio, es decir podría existir otras instituciones normativas, reglamentarias que puedan dar solución a los conflictos que puedan surgir dentro de la convivencia de la familia, entonces solamente aquellas agresiones que se produzcan bajo el contexto de responsabilidad, confianza o poder deben encontrarse inmersas dentro de la investigación y dentro de estas áreas de investigación para efectos pues de tomar en cuenta ello y permitir erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	
Entrevistado 07:	Majoni Daniel Gutiérrez Ponce	Entrevistado 08:	Gina Lezcano Solano
Cargo:	Fiscal Adjunto	Cargo:	Fiscal Provincial
Escenario:	F.P.M.C. - Victoria	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>Sí, son criterios que dota de una especial circunstancia al hecho punible, lo que aumenta su reprochabilidad y por lo tanto una agresión que puede ser una falta menor de 10 días de incapacidad médico legal se califica como delito por voluntad del legislador en el marco de una política criminal que busca prevenir y erradicar la violencia en el</p>		<p>Los contextos de responsabilidad confianza y poder se da en sí para las para agresiones contra los integrantes de grupo familiar, pero esos contextos han sido desarrollado en sí se menciona en una disposición superior y por algunos autores, pero en la ley te hablo del código penal no establece estos supuestos, sino se complementa con la Ley 30364, y el</p>	

seno de una familia, dentro de un contexto de responsabilidad, confianza o poder, todos aquellos supuestos donde no se den estos contextos deben ser tratados como acción privada.		concepto de cada uno de estos supuestos ha sido desarrollado por algunos autores, pero no todos comparten este criterio, porque algunos refieren que también tiene que darse algunos de estos contextos, tiene que ser cíclico, y para hablar de ciclicidad es un hecho que se repite constantemente. Si en una pareja de esposos el varón la golpea a la mujer si decimos que es su primer hecho de agresión no habría delito de agresiones o vamos a esperar que sean constante las agresiones; hasta el momento no hay supuestamente está pendiente por la Corte Suprema de que resuelvan porque ya se admitió, pero está pendiente que la Corte Suprema resuelva si es necesario que se verifique o no que se den estos supuestos, si tiene que darse o no tiene que darse estos contextos.	
Entrevistado 09:	Samuel Saldaña Idrogo	Entrevistado 10:	Whitney Saldaña Rojas
Cargo:	Abogado Litigante	Cargo:	Abogada Litigante
Escenario:	Estudio Jurídico Saldaña	Escenario:	Estudio Jurídico Saldaña
No, ya que todo lo que es delito no se resuelve en consideraciones, sino vía judicial, pero si hay pruebas suficientes, lo que cometen el daño serán sentenciados.		Si, debido a que estos parámetros sirven para poder identificar la relación de violencia dentro del ámbito familiar.	
Interpretación	Los entrevistados 01, 03, 04, 05, 06, 07 y 10 refieren que, si están de acuerdo, ya que es un elemento Normativo del tipo penal, la cual no solamente es necesario sino además es importante que, en los casos de violencia en el grupo familiar, tenga que estar presente o debe desarrollarse cualquier contexto ya sea de responsabilidad, confianza o poder, ya que estos elementos ayudarán a diferenciar del delito de lesiones o de las faltas. Mientras que los entrevistados 02, 08 y 09 no están de acuerdo, ya que consideran que no es necesario, ya que la Norma no exige necesariamente contextos, basta que de lesione para llevar una investigación; pues refieren que la Norma indica que para darse uno de estos contextos, tiene que ser cíclico, entonces si el agresor por golpear por primera vez a la mujer, no se le va a considerar delito, pues no están de acuerdo y no comparten estos criterios establecidos por la Ley.		

Tercer Objetivo Específico: Proponer una incorporación de la palabra “hombre” en la Ley 30364 como sujeto de protección.

7. - ¿Considera que la Ley 30364 estaría trasgrediendo los derechos del hombre, al no ser considerado como sujeto de protección? Sustente su respuesta			
Entrevistado 01:	Nadia Karina Núñez Masías	Entrevistado 02:	Mónica Villanueva Fuentes
Cargo:	Fiscal Provincial	Cargo:	Fiscal Adjunta
Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo	Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo
Considero que la pregunta está diseñada por qué, porque la ley señala de que es una Ley de protección a la mujer y los integrantes del grupo familiar y no a la mujer varón e Integrantes del grupo familiar, y porque está diseñada así?,		Considero que no los está transgrediendo por cuánto el hombre sí es sujeto de protección como integrante del grupo familiar, como integrante del grupo familiar si es sujeto de protección, no es sujeto de protección como hombre	

<p>vuelvo a mi respuesta anterior, que durante muchos años la mujer siempre ha sido relegada, la mujer siempre ha sido considerada con menos derechos, con menos oportunidades, desde épocas muy antiguas siempre se ha visto el poderío, el dominio del varón hacia la mujer, entonces que existan normas de igual tratamiento todos las existen, pero el problema siempre ha sido en la interpretación normativa que se les daba y en la aplicación de estas normas hacia este grupo llamado pues del grupo de las mujeres, entonces por ello se ha visto con la necesidad de establecer una Ley con nombre propio a la mujer y a otros sectores. Entonces, no es que se esté eliminando por completo la presencia del hombre en esta ley como sujeto protección, el hombre es sujeto de protección cuando se vulneren sus derechos desde diferentes aspectos, si recibe un golpe en la calle por un tercero obviamente que existe el delito de lesiones el delito de faltas, y dentro del grupo familiar si ha sido considerado sujeto de protección bajo los contextos que estén presentes, hemos tenido procesos de padres hacia sus hijos de hijos hacia los padres varones y no se ha hecho distinción cuando según está ley estén comprendidos en este grupo familiar, si se producen otros hechos aislados que no sean del círculo familiar, entonces el hombre sí tiene otros canales de atención.</p>		<p>en su calidad de tal, y si se estaría transgrediendo por cuanto no está contemplado el tipo penal en todo caso, eso respondería a una exposición de motivos de plantear quizás que se modifique el artículo y que también pueda incluirse el tipo penal de agresión contra el hombre, pero el hombre en sí solamente es sujeto de protección como integrante de grupo familiar.</p>	
Entrevistado 03:	Gabriela Díaz Cueva	Entrevistado 04:	Liz Paola Cardozo Calle
Cargo:	Fiscal Adjunta	Cargo:	Fiscal Adjunta
Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>Es que como ya indiqué, sí lo consideran como sujeto de protección porque abarca pues las parejas, las exparejas, las personas que tienen hijos en común ascendientes descendientes no, es más esta Ley protege sí pero por ejemplo a los hijos a los padres en ese aspecto, pero como pareja ahí como que nos falta todavía establecer ciertos filtros para poder delimitar bien cuando estamos ante un delito y cuándo solamente ante una falta como lo tenemos ya más claro cuando la víctima es mujer.</p>		<p>Considero que no vulnera los derechos del hombre, la Ley fue creada debido a que aún vivimos en una sociedad machista y estereotipado, dónde muchísimas veces la mujer la mujer es vista como un ser inferior y que solo vive para algunas cosas, en virtud de agrupar se ha creado normativas, sin embargo, no se deja de proteger al hombre por no hacer mención expresa de la palabra, porque también está comprendido dentro de los integrantes del grupo familiar.</p>	
Entrevistado 05:	Elvis Mayer Castillo Méndez	Entrevistado 06:	Eli Pérez Díaz
Cargo:	Fiscal Adjunto	Cargo:	Fiscal Adjunto
Escenario:	F.P.M.C. - Victoria	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>Yo considero que no se está transgrediendo en el sentido de que si lo considera como miembro del grupo familiar si lo considera sujeto de protección, pero lo que, si en la práctica no hay incidencia, pero al hombre no se le prohíbe que pueda denunciar por violencia familiar eso sí está facultado porque es parte de ese grupo.</p>		<p>Como ya lo dije también anteriormente en partes de mis respuestas, el hecho de que el vocablo, la terminología o la palabra hombre no esté considerado dentro de la ley 30364, ello no quiere decir que el hombre no sea sujeto de protección de este marco normativo, también lo es en el entendido de que el forma parte integrante del grupo familiar, y es donde vendría a ostentar la condición de sujeto pasivo de</p>	

		este tipo de ilícitos penales, en ese sentido nuevamente debo señalar que lo que podría en el futuro o con la finalidad de esclarecer un poco más la norma, debería proponerse una Reforma Legislativa en cuanto a la inclusión del vocablo hombre también para que sea considerado de manera indubitable como sujeto de protección en este marco normativo.	
Entrevistado 07:	Majoni Daniel Gutiérrez Ponce	Entrevistado 08:	Gina Lezcano Solano
Cargo:	Fiscal Adjunto	Cargo:	Fiscal Provincial
Escenario:	F.P.M.C. - Victoria	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>No, Ya hemos dicho que puede ser sujeto de protección cuando es víctima como integrante de un grupo familiar, la distinción expresa para proteger a la mujer, se basa en un enfoque de género donde se reconoce y resalta que por mucho tiempo la mujer por su condición de tal ha sido víctima de violencia basada en relaciones asimétricas sustentadas en estereotipos de géneros enraizados en la sociedad, lo cual justifica plenamente una regulación de protección especial.</p>		<p>Considero que no, porque si es considerado como sujeto de protección, distinto lo que te mencionaba hace un momento distinto es el caso de la mujer, en el caso de la mujer ponen específicamente agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, al hablar de integrantes también está considerado el hombre, o sea no hay ninguna marginación en ese aspecto. Al hablar contra las mujeres, es también porque esta ley ha sido prácticamente ordenada por normas internacionales por sentencias internacionales porque ya se ha establecido que la mujer ha venido siendo prácticamente relegada, y por eso se da esta norma en específico para llegar en algún momento a que haya una equidad de derechos tanto entre el hombre y la mujer que es un proceso largo, pero todavía es el primer paso como te mencionaba, pero de ahí que se estaría transgrediendo los derechos del hombre no considero.</p>	
Entrevistado 09:	Samuel Saldaña Idrogo	Entrevistado 10:	Whitney Saldaña Rojas
Cargo:	Abogado Litigante	Cargo:	Abogada Litigante
Escenario:	Estudio Jurídico Saldaña	Escenario:	Estudio Jurídico Saldaña
<p>En parte si, normalmente porque no lo pide el hombre, yo tengo tantos casos normalmente que el hombre denuncia contra la mujer, en que si le han dado protección, pero si no denuncian que protección le pueden dar?; Yo aquí denuncié a una chica, y me dieron medidas de protección.</p>		<p>No, porque también incluye la protección cuando se refiere a los integrantes del grupo familiar.</p>	
Interpretación	<p>Los entrevistados 01, 04, 05, 07, 08 y 10 consideran que no se está transgrediendo los Derechos del hombre, ya que el hombre es sujeto de protección cuando sus derechos desde diferentes aspectos, si se dentro del grupo familiar está protegido por la Ley 30364, pero si no está dentro del círculo familiar, será amparado por otros canales de atención en el derecho penal como lesiones o faltas. Sin embargo, existe otra perspectiva por parte de los entrevistados 02, 03, 06 y 09 la cual indican que el hombre como integrante del grupo familiar no se estaría transgrediendo sus Derechos porque es sujeto de protección, pero como hombre en su calidad de tal, ahí si se está transgrediendo por cuánto no está contemplado en el tipo penal; por lo cual plantean que debería modificarse el artículo 7° para incluir el tipo penal de agresión contra el hombre.</p>		

8.- ¿Está usted de acuerdo que se incorpore al hombre como sujeto de protección en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? Sustente su respuesta

Entrevistado 01:	Nadia Karina Núñez Masías	Entrevistado 02:	Mónica Villanueva Fuentes
Cargo:	Fiscal Provincial	Cargo:	Fiscal Adjunta
Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo	Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo
<p>Yo creo que con nombre propio no sería necesario, y no sería necesario por qué, porque como me he referido en la respuesta anterior existen otras normativas igualmente satisfactorias que pueden atender los derechos vulnerados de un hombre, entonces yo no lo considero necesario incluirlo como un sujeto de protección diferente al del grupo familiar, o sea que haya un tercer grupo, es decir haya el grupo de violencia hacia la mujer, el grupo de los integrantes del grupo familiar y que haya un tercer grupo hacia el varón no, no lo considero necesario porque históricamente no habido hechos de vulneración por discriminación de sexo hacia el hombre porque las normas están diseñadas para para todos, tienen normas no solo la Constitución que le otorga derechos a varones y mujeres sino que no hay una historia de vulneración y transgresión a sus derechos por su condición de ser hombre, a diferencia lo que ocurre con la mujer.</p>		<p>El hombre está incorporado como ya repito como sujeto de protección en la Ley pero en cuanto a su calidad de integrante del grupo familiar y siempre y cuando la acción desarrollada en agravio de él se hayan desarrollado bajo los contextos que especifica el artículo 6° de la norma, ahora que se incorpore al hombre en su condición de tal es muy distinto y para eso debería haber un desarrollo un estudio un proyecto de Ley y una exposición de motivos a efectos de que sustente si es viable la incorporación del hombre como en su condición de tal es decir un nuevo tipo penal o incluirlo o modificar el 122°-B, lo cual tendría que pasarse primero por todo un estudio de cómo sería el impacto social, ya que como repito tenemos una cultura muy machista de que es un poquito complicado, no complicado pero sí de que no tendría ese impacto como tiene el impacto de la agresión contra la mujer porque denunciar varones a mujeres más bien podría ser mal utilizado para denunciar de manera discriminada a las mujeres por ejemplo que se le acercan para reclamarle pensión de alimentos o todo eso, entonces eso podría ser mal utilizado, tendría que pasar por un estudio para saber cuál sería el verbo rector, cuál sería la conducta o el comportamiento de la mujer para agredirlo en su condición de tal.</p>	
Entrevistado 03:	Gabriela Diaz Cueva	Entrevistado 04:	Liz Paola Cardozo Calle
Cargo:	Fiscal Adjunta	Cargo:	Fiscal Adjunta
Escenario:	F.E.V.C.M.I.G.F. - Chiclayo	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>Para culminar como indiqué ya, el varón sí es sujeto de protección, lo que se debería en todo caso observar, es que así como la mujer tiene dos vías para poder buscar que los delitos o las agresiones cometidas en su agravio puedan ser judicializadas, se podría buscar un filtro o una vía para que el varón también tenga o se cumplan ciertos requisitos que no necesariamente sea la responsabilidad confianza o poder y se le pueda considerar como un agraviado que es víctima de agresiones por parte de una mujer en todo caso.</p>		<p>Considero que el hombre se encuentra protegido por esta Ley, y no por no mencionar la palabra hombre se deja sin protección, el ámbito de protección incluye a hijo, conviviente, cónyuge, padrastro, padre, hermano, etc., y más allá del vínculo habrá que analizar el contexto.</p>	
Entrevistado 05:	Elvis Mayer Castillo Méndez	Entrevistado 06:	Eli Pérez Diaz
Cargo:	Fiscal Adjunto	Cargo:	Fiscal Adjunto
Escenario:	F.P.M.C. - Victoria	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
A ver si hablamos en el sentido de que tendría		Definitivamente sería una posibilidad para	

<p>que agregarse por ejemplo ahí habla de condición de mujer agregar condición de hombre y después agregar miembros del grupo familiar, yo considero que sería innecesario, porque ya en si está incluido dentro de lo que viene hacer miembros del grupo familiar y como lo indique hace un momento si es que no se cumple con esos presupuestos, puede recurrir a cualquiera de las lesiones o faltas contra la persona.</p>		<p>evitar quizás algún tipo de confusión que pueda implementarse o sea factible una modificación legislativa incluyendo el vocablo hombre dentro de la ley 30364 como sujeto de protección, toda vez como lo vuelvo a recalcar, a criterio interpretativo de la norma es que el hombre actualmente sí puede ser sujeto de protección, pero dentro del ámbito o el concepto de integrante del grupo familiar.</p>	
Entrevistado 07:	Majoni Daniel Gutiérrez Ponce	Entrevistado 08:	Gina Lezcano Solano
Cargo:	Fiscal Adjunto	Cargo:	Fiscal Provincial
Escenario:	F.P.M.C. - Victoria	Escenario:	F.P.M.C. - Victoria
<p>No, conforme venimos explicando, la integridad corporal, vida y salud del hombre se encuentra plenamente garantizado en el Código Penal y en la Ley N° 30364 en lo que respecta a los integrantes del grupo familiar, no es necesario una regulación especial.</p>		<p>No podía responderte si estoy de acuerdo porque el hombre ya es sujeto de protección, o sea desde mi punto de vista yo sí considero que el hombre es sujeto de protección de la ley 30364, porque ante el grupo de violencia familiar es indistinto el sexo, no marginan al hombre por su condición de tal.</p>	
Entrevistado 09:	Samuel Saldaña Idrogo	Entrevistado 10:	Whitney Saldaña Rojas
Cargo:	Abogado Litigante	Cargo:	Abogada Litigante
Escenario:	Estudio Jurídico Saldaña	Escenario:	Estudio Jurídico Saldaña
<p>Claro que sí, pues tiene que haber protección para ambos géneros tanto para la mujer como para el hombre, ya que tiene que haber protección para el agraviado, pues si la mujer actúa con un sistema de locura, éxtasis, entonces por lo general tendría que haber una protección hacia el hombre con la finalidad de evitar que la mujer actúe de forma violenta y que pueda recurrir a un tratamiento psicológico a fin de que sus conductas no puedan ser elevadas y pueda ver una familia más estable dentro de los hogares peruanos.</p>		<p>Teniendo en cuenta que cuando nos referimos a integrantes del grupo familiar, incluye también al hombre, estaría de acuerdo con la incorporación del término hombre ya que debería existir equidad en cuanto al género.</p>	
Interpretación	<p>En esta pregunta se tienen tres posturas diferentes, por un lado, los entrevistados 01, 04, 05, 07 y 08 consideran que con nombre propio no sería necesario incluir al hombre como sujeto de protección. Sin embargo, los entrevistados 02, 06, 09 y 10 consideran que si sería viable incorporar el vocablo hombre dentro de la Ley 30364, por un tema de igualdad de género, pero para ello debería haber un estudio amplio, un proyecto de ley que sustente si es viable la incorporación del hombre como en su condición de tal, un nuevo tipo penal, incluirlo o modificar el artículo 122°-b. Mientras que la entrevistada 03, considera que mejor se debería buscar otras vías para que el hombre pueda denunciar aquellas agresiones cometidas en su agravio.</p>		

ANEXO N° 09 – FOTOGRAFÍAS CON LOS ENTREVISTADOS

PARTICIPANTE N° 01

NADIA KARINA NÚÑEZ MASÍAS

CARGO: FISCAL PROVINCIAL

ESCENARIO: F.E.V.C.M.I.G.F. – CHICLAYO



PARTICIPANTE N° 02

MÓNICA VILLANUEVA FUENTES

CARGO: FISCAL ADJUNTA

ESCENARIO: F.E.V.C.M.I.G.F. – CHICLAYO



PARTICIPANTE N° 03

GABRIELA DIAZ CUEVA

CARGO: FISCAL ADJUNTA

ESCENARIO: F.E.V.C.M.I.G.F. – CHICLAYO



PARTICIPANTE N° 04

LIZ PAOLA CARDOZO CALLE

CARGO: FISCAL ADJUNTA

ESCENARIO: F.P.M.C. – VICTORIA



PARTICIPANTE N° 05

ELVIS MAYER CASTILLO MÉNDEZ

CARGO: FISCAL ADJUNTO

ESCENARIO: F.P.M.C. – VICTORIA



PARTICIPANTE N° 06

ELI PÉREZ DIAZ

CARGO: FISCAL ADJUNTO

ESCENARIO: F.P.M.C. – VICTORIA



PARTICIPANTE N° 07

MAJONI DANIEL GUTIÉRREZ PONCE

CARGO: FISCAL ADJUNTO

ESCENARIO: F.P.M.C. - VICTORIA



PARTICIPANTE N° 08

GINA LEZCANO SOLANO

CARGO: FISCAL PROVINCIAL

ESCENARIO: F.P.M.C. - VICTORIA



PARTICIPANTE N° 09

SAMUEL SALDAÑA IDROGO

CARGO: ABOGADO LITIGANTE

ESCENARIO: ESTUDIO JURÍDICO SALDAÑA



PARTICIPANTE N° 10

WHITNEY SALDAÑA ROJAS

CARGO: ABOGADA LITIGANTE

ESCENARIO: ESTUDIO JURÍDICO SALDAÑA

